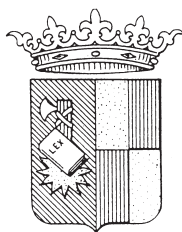


# GUÍA PRÁCTICA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

---



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

Esta obra se acoge al amparo del Derecho de Propiedad Intelectual.

Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión radiofónica, de televisión, internet (página web), de reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y de almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aún cuando no se utilice más que parcialmente.

Depósito Legal: J - .... - 2008

Primera edición: Mayo 2008. 500 ejemplares.

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Jaén. ©

C/. Carmelo Torres, n.º 13.

23007 Jaén

Teléfono 953 257300. Fax 953 255009

[www.icajaen.es](http://www.icajaen.es)

E-mail: [info@icajaen.es](mailto:info@icajaen.es)

Imprime: Gráficas La Paz®

Avda. de Jaén s/n- 23650 Torredonjimeno (Jaén)

Teléf. 953 571087 - Fax 953 571287.

Impreso en España - Printed in Spain

Distribución gratuita.

*“LEY 6. Como el Judgador decae dar Bozero,  
ala Parte que gelo demandare.  
Biuda , e huerfano, e otras personas cuytadas,  
han de seguir a las veces en juyzio sus pleytos. E  
porque aquellos con quien han de contender son  
poderosos, acaesce que non pueden fallar Abogado,  
que se atreua a razonar por ellos. Onde dezimos,  
que los Judgadores deuen dar Abogado  
a qualquier de las personas sobredichas, que gelo  
pidiere. E el Abogado, a quien el Juez lo mandare,  
deue razonar por ella por mesurado salario...”*

Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio  
(Partida Tercera, Título Sexto, Ley Sexta)



# PREFACIO

---

## ¿Por qué una guía práctica de asistencia jurídica gratuita?

La experiencia diaria de consultas por parte de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica, letrados y letradas adscritos a los servicios de justicia gratuita, procuradores, funcionarios de la Administración de Justicia y juristas en general viene demandando una obra básica de referencia sobre asistencia jurídica gratuita enfocada desde una perspectiva eminentemente práctica.

En este sentido el presente manual no pretende ser un tratado exhaustivo sobre el derecho de acceso a la Justicia de las personas que acrediten la carencia de recursos para litigar, contemplado en el artículo 119 de nuestra Constitución y regulado en la Ley 1/1996, de 10 de Enero y demás normativa de desarrollo, sino una introducción o aproximación fiable sobre el reconocimiento y aplicación del derecho, en la humilde pretensión de constituir un instrumento para llegar al conocimiento de la asistencia jurídica gratuita.

El fin no es otro que procurar la aproximación a esta materia instrumental a los letrados y letradas que inician su andadura profesional como principales destinatarios de la obra, en el empeño de que puedan adquirir los conocimientos necesarios e imprescindibles para el adecuado ejercicio de la abogacía en este ámbito.

La Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita atribuye a los Colegios profesionales de Abogados y Procuradores la organización de los servicios de asistencia

letrada, defensa y representación gratuitas, debiendo en cualquier caso velar por el aseguramiento de un adecuado nivel de calidad y competencia profesional que garantice el derecho constitucional de defensa. Asimismo en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesión de 22 de Abril de 2.002, expresamente se aboga por una justicia gratuita de calidad.

En este orden nace esta guía práctica sobre asistencia jurídica gratuita del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, en el compromiso de adoptar medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento del derecho del ciudadano a exigir una formación de calidad al profesional designado por el turno de oficio en los supuestos de asistencia jurídica gratuita.

LOS AUTORES.

Antonio Cabezas Moyano,  
José Miguel Orzáez Fernández.  
Jaén, Noviembre de 2.007.

# INDICE

---

	Págs.
1. PRÓLOGO.....	11
2. INTRODUCCIÓN.....	13
3. NORMATIVA BÁSICA.....	17
4. NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN (Resumen).....	21
5. ESQUEMAS SOBRE JUSTICIA GRATUITA.....	37
6. CUESTIONES PRÁCTICAS SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.....	63
7. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.....	79
8. DOCUMENTACIÓN.....	89
9. FORMULARIOS.....	97
10. DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS.....	107
11. BIBLIOGRAFÍA.....	117
12. ANEXOS.....	119
• Circulares Informativas de interés sobre turno de oficio y asistencia jurídica gratuita.....	120
• Reseña sobre la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita y Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía (S.A.V.A.).....	128





## PRÓLOGO

---

Con esta líneas, cumplo con orgullo y gran satisfacción, el mandato de sus autores, de prologar esta magnífica guía práctica sobre Asistencia Jurídica Gratuita, que estoy seguro va a servir de referencia, a todos los que día a día, hacemos posible que el artículo 119 de la Constitución Española sea una realidad; y como no, a los ciudadanos que se benefician de este importante servicio público, que desde siempre, viene siendo gestionado y prestado con toda eficacia y entrega, por la Abogacía en general y los Abogados en particular.

La Abogacía siempre ha mostrado su especial preocupación y sensibilidad, hacia aquellas personas que carecen de recursos económicos suficientes para litigar, consiguiendo de esta forma, que la tutela judicial efectiva sea algo connatural a nuestro Estado de Derecho. En todos los encuentros de los Abogados, desde el IV Congreso de la Abogacía Española celebrado en 1.970 en León, hasta el último celebrado en Zaragoza en Septiembre de 2007, siempre hemos dedicado un tiempo mas que suficiente para reflexionar, sobre algo tan importante como es el asesoramiento y la defensa jurídica de los mas necesitados. Y en la actualidad, desde el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, aún seguimos y seguiremos trabajando por una Asistencia Jurídica Gratuita, más racional y efectiva, en nuestro ánimo de mejorarla, y adecuarla a los receptores de este derecho, a los tiempos actuales y también a los Abogados que lo prestan, que en muchos casos padecen las deficiencias y penurias del sistema, y en muchos casos la incomprensión de los ciudadanos.

La aportación que en esta obra nos hace Antonio Cabezas, desde sus profundos conocimientos y experiencia en materia de Justicia Gratuita, sin duda adquiridos como Diputado de la Junta de Gobierno, y responsable del Turno de Oficio, y miembro de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, junto con la también valiosa contribución a la misma de José Miguel Orzáez, Secretario Judicial, y estrecho colaborador de nuestro Colegio, dan como resultado, un extraordinario tratado práctico básico, que alejado de todo contenido doctrinal, pretende darnos una visión clara y práctica del contenido de este derecho, que va a suponer una gran ayuda para los ciudadanos que pretenden su reconocimiento y aplicación, y a los propios Abogados que se inician en el ejercicio de la profesión

El Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, agradece a sus autores la cesión que nos hacen de esta extraordinaria guía, y como tratado práctico sobre Asistencia Jurídica Gratuita pionero en nuestra Comunidad Autónoma, pretende, como decía al principio, que sea un referente, para todos los Abogados, ciudadanos e Instituciones, que en la medida que a cada uno nos corresponde, trabajamos por la mejora del servicio.

Jaén, Enero de 2008

JAVIER CARAZO CARAZO  
*Decano ICA Jaén*

## INTRODUCCIÓN

---

**INTRODUCCIÓN DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE JUSTICIA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA GUÍA PRÁCTICA DE ASISTENCIA  
JURÍDICA GRATUITA DEL I.C.A. DE JAÉN**

Atendiendo a la invitación del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, tengo la satisfacción de dedicar unas líneas como introducción a la guía que tiene en sus manos. Ante todo, mi enhorabuena a los promotores de esta idea, pues acercar la información al ciudadano en general, la compilación de textos normativos casi siempre difusos, sobre todo en materia administrativa, que dificultan la seguridad jurídica a quienes tienen que aplicar las normas, facilitar el ejercicio de la profesión mediante herramientas eficaces es una tarea necesaria y sin embargo no siempre ejercida por todos los colegios profesionales. Esta guía es un instrumento útil que demuestra eficacia y pragmatismo, —es muy destacable el capítulo dedicado a los esquemas, las cuestiones prácticas y los formularios— dos términos que deben definir la actuación de una moderna organización.

La Constitución consagra en el artículo 24 el derecho a la tutela judicial efectiva y la asistencia letrada; para conseguir que ésta sea plena, el artículo 119 establece una reserva de ley para garantizar que la justicia sea gratuita cuando así lo disponga la norma que lo regule y, en todo caso, para quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Si tuviera que elegir, como letrada y como responsable política en materia de Justicia en Jaén, un derecho que resuma el estado social en éste ámbito, sin duda sería el derecho a la asistencia jurídica gratuita. La Administración pública garantiza la gratuidad y realiza una importante aportación presupuestaria; por su parte, los diferentes agentes que intervienen participan de este compromiso social bien sin percibir honorarios (funcionarios-peritos de la administración general), o bien mediante una compensación económica que siempre será inferior a unos honorarios ordinarios (letrados, peritos privados, derechos arancelarios, etc); se trata, en consecuencia, de un esfuerzo colectivo digno de la mejor de las causas en el marco de un estado social y democrático de derecho.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por L.O. 2/2007 de 19 de marzo, cuyo reciente nacimiento no es sino muestra de que el Derecho está vivo y que hasta las normas más importantes se pueden reformar, y más aún si es para conseguir marcos legislativos más eficaces y completos (esta reforma se ha llevado a cabo partiendo de unos firmes cimientos como son el ejercicio de las competencias ejercidas durante veintiséis años de vida de la Comunidad Autónoma Andaluza), regula la Justicia Gratuita en el art. 29 "En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita". Por su parte, el artículo 150 establece que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita.

Es una competencia que asume la Consejería de Justicia y Administración Pública con el máximo rigor, sin estar exenta de dificultades sobre todo para conseguir

c/ Paseo de la Estación, 30 - 9ª planta 23071 - Jaén Teléfono 953.00.54.40/953 00 36 00 Fax 953.00.54.32 \*

el difícil equilibrio entre los derechos de las partes intervinientes a obtener una retribución digna, una distribución racional de los recursos públicos y los derechos de aquellos que menos tienen para acceder en condiciones de igualdad a la tutela judicial y asistencia letrada y ante una Justicia que, entre todos, cada uno desde nuestra parcela de responsabilidad, consigamos que sea cada vez de más calidad, con vocación de servicio público y orientada siempre con criterios de eficiencia, igualdad y, por supuesto, Justicia.

M<sup>a</sup> Luisa Gómez Romero

Delegada Provincial de Justicia y Administración  
Pública

Noviembre de 2007



## NORMATIVA BÁSICA

---

Entre otras disposiciones, se reseñan las siguientes:

**3.1. Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.** (B.O.E. nº 11, de 12 de Enero).

**3.2. R.D. 996/2003, de 25 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita** (B.O.E. de 7 de Agosto), **modificado por Real Decreto 1455/2005, de 2 de Diciembre** (B.O.E. nº 301, de 17 de Diciembre), en aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

**3.3. Decreto 216/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía** (B.O.J.A. núm. 134 de 18 de noviembre), reformado por **Decreto 273/01, de 18 de Diciembre, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía** (B.O.J.A. nº 149, de 29-12-01).

**3.4. Orden de 8 de Marzo de 2.005, por la que se modifican los anexos 2 y 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía** (B.O.J.A. nº 8, de 28-3-05).

**3.5. Ley 16/2005, de 18 de Julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de**

los litigios transfronterizos civiles y mercantiles de la Unión Europea (B.O.E. 19-7-05).

3.6. Orden de 3 de Junio de 1997 por la que se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita. (B.O.E. 144/1997, de 17 de junio de 1997).

3.7. Orden de 23 de Septiembre de 1997 del Ministerio de Justicia. Tramitación de solicitudes de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la jurisdicción penal. (B.O.E. núm. 237 de 3 de Octubre).

3.8. Acuerdo del Tribunal Constitucional de 18 de Junio de 1.996 sobre asistencia jurídica gratuita en los procesos de amparo constitucional. (B.O.E. 174/1996, de 19 de julio de 1996).

3.9. Orden de 11 de junio de 2001, por la que se establecen requisitos complementarios de formación y especialización necesarios para acceder a la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en determinados procedimientos judiciales. (B.O.J.A. 77/2001, de 7 de julio de 2001).

3.10. Orden de 30 de Septiembre de 2.002, por la que se determinan la cuantía y forma de pago de la retribución a técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procedimientos de justicia gratuita. (B.O.J.A. nº 124, de 24-10-2002).

3.11. Constitución Española de 1978 (arts. 24 y 119) (B.O.E. nº 311.1, de 29-12-1978).

3.12. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial (arts. 20 y 440) (B.O.E. 2-7-1985).

3.13. Estatuto General de la Abogacía Española (arts. 45 y 46) (Real Decreto 658/2001, de 22 de Junio) (B.O.E. nº 164, de 10-7-2001).



3.14. Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén (arts. 48 a 51). (Julio 2002)

3.15. Normas reguladoras del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén de 22 de Marzo de 2.006 (en vigor desde 1 Junio de 2.006).

3.16. Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios (DOCE 26 de 31.01.2003)

3.17. Decisión de la Comisión de 26 de agosto de 2005 por la que se establece un formulario para la transmisión de las solicitudes de justicia gratuita en aplicación de la Directiva 2003/8/CE del Consejo (DOCE 225 de 31.8.2005).



## NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN (Resumen)

---

### 4.1. Requisitos:

Con carácter previo conviene reproducir el contenido de *la Orden del Ministerio de Justicia de 3 de Junio de 1.997, que establece los requisitos generales mínimos de formación y especialización para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita*. Todo ello en desarrollo del artículo 25 de la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita que requiere de esta exigencia con objeto de asegurar un nivel de calidad y competencia profesional que garantice el derecho constitucional de defensa.

Así se establecen como **requisitos generales mínimos exigibles a los Abogados para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita** los siguientes:

a) Tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del colegio respectivo y, en el caso de que el colegio tenga establecidas demarcaciones territoriales especiales, tener despacho en la demarcación territorial correspondiente, salvo que, en cuanto a este último requisito, la Junta de Gobierno del Colegio lo dispense excepcionalmente para una mejor organización y eficacia del servicio.

b) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.

c) Estar en posesión del diploma del curso de la Escuela de Práctica Jurídica, así como el *Certificado de Aptitud Profesional (C.A.P.) del C.G.A.E.<sup>1</sup>*, o de cursos

---

<sup>1</sup> Según acuerdo de Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén de 27-12-2006.

equivalentes homologados por los Colegios de Abogados, o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de turno de oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados.

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno de cada Colegio podrá dispensar motivadamente el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del punto anterior, si concurrieren en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

Hecha la anterior premisa, pasamos a desarrollar los requisitos específicos, obligaciones exclusiones y sanciones, obligaciones profesionales, obligaciones específicas, defensa gratuita, pretensiones insostenibles, sustituciones, renunciaciones, venias y honorarios, listas del turno de oficio, partidos judiciales, altas, así como los deberes de los Letrados adscritos al mismo.

Para ello seguiremos como hilo conductor los preceptos establecidos al efecto en las Normas reguladoras del Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, aprobadas en sesión de Junta de Gobierno de 22 de Marzo de 2006, y con entrada en vigor el 1-6-06.<sup>2</sup>

#### **4.2. Requisitos específicos:**

Para acceder a los Turnos de Causas Graves y de Tribunal del Jurado, será necesario acreditar una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Arts. 1 a 13 y 16 de las Normas Reguladoras del Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.

<sup>3</sup> El art. 58.3 del Real Decreto 2090/1982, de 24 de julio, por el que se aprobó el Estatuto de la Abogacía (norma derogada) regulaba esta previsión, si bien los art. 45 y 46 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, que aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española en vigor (BOE 10 Julio) no dicen nada a este respecto.

Para el acceso y permanencia en los Turnos de Violencia de Género, Penitenciario, Extranjería y Menores, y, además de cualquier otro de futura creación, será necesario acreditar la realización de cursos específicos en estas materias.

#### **4.3. Obligaciones, exclusiones y sanciones.**

La permanencia en el Turno está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la debida atención al cliente y a la realización de las actuaciones precisas en su patrocinio dentro de los términos y plazos legales o lo antes posible de no existir éstos.

Los profesionales inscritos en los servicios de asistencia jurídica gratuita desarrollarán sus funciones con la libertad e independencia que le son propias conforme a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión.

Se podrá decretar la exclusión temporal del reparto en los casos de ausencias prolongadas, enfermedades no acreditadas debidamente, cambios de domicilio no comunicados o falta de recepción o desarrollo de las designaciones de forma reiterada y sin causa que lo justifique, u otras análogas que impidan el cumplimiento de las obligaciones del abogado de oficio y perjudiquen el normal funcionamiento del servicio de Turno de Oficio, en tanto en cuanto no desaparezca la circunstancia expresada.

Corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta del Departamento de Turno de Oficio y, previa audiencia del abogado de oficio, resolver motivadamente sobre la exclusión temporal del reparto.

La sanción por falta grave o muy grave impuesta, previo expediente por la Junta de Gobierno, como consecuencia del incumplimiento de las Normas Regulatoras del Turno de Oficio llevará aparejada la baja temporal o expulsión definitiva del mismo.

Como medida cautelar, y cuando la gravedad de los hechos así lo aconsejen, la Junta de Gobierno podrá acordar la baja provisional en el Turno de Oficio del

Letrado denunciado por un período máximo de seis meses, mientras se sustancia el expediente disciplinario.

La baja en el Turno de Oficio producida como consecuencia de sanción firme que suspenda al Letrado en el ejercicio profesional se mantendrá hasta el cumplimiento de la misma y en tanto el Letrado no solicite su reincorporación al Turno de Oficio.

#### **4.4. Obligaciones profesionales.**

El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado a los fines para los que fue designado hasta la finalización del procedimiento, debiendo preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, siempre que pertenezca al Turno correspondiente. Asimismo, vendrá obligado a tramitar la ejecución de la sentencia en todas las jurisdicciones, con cargo a su designación, siempre que se inste dentro de los dos años siguientes a la fecha de dicha resolución.

El abogado habrá de limitar su actuación al procedimiento y jurisdicción para los que fue designado, con todos los incidentes, piezas y recursos que de él puedan derivarse.

El letrado viene obligado a finalizar los asuntos para cuya defensa fue designado aún cuando solicite la baja en el Turno de Oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional, y la baja no fuera por enfermedad, debidamente acreditada.

#### **4.5. Defensa gratuita.**

La defensa gratuita únicamente alcanza a los procedimientos en los que la intervención letrada sea preceptiva o cuando el Juzgado o Tribunal expresamente lo solicite mediante auto motivado.

En el orden jurisdiccional penal se garantizará, en todo caso, el derecho a la defensa desde el momento de la detención debiendo el abogado que efectúe la

asistencia informar al justiciable sobre su derecho a solicitar la asistencia jurídica gratuita.

#### **4.6. Obligaciones específicas.**

El abogado tiene el deber de entrevistarse personalmente con el cliente designado tantas veces como lo estime necesario, en el bufete profesional o en el Centro de Detención o Prisión en su caso. En el supuesto que el Letrado se encuentre incorporado a las listas de un Partido Judicial distinto de su residencia, en la sede del Órgano Judicial competente. El incumplimiento injustificado de este deber será considerado infracción grave.

Si el cliente no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar su pretensión, deberá dirigirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, por escrito, al objeto de que ésta recabe del interesado la referida documentación, solicitando expresamente la interrupción de plazos, ante el órgano judicial correspondiente, si es el supuesto.

Cuando la designación se efectúe para iniciar un procedimiento judicial, la obligación de iniciar actuaciones finalizará a los tres meses de realizada la misma si el peticionario no hubiera requerido los servicios profesionales del Letrado debiendo constar la comunicación escrita del letrado al cliente en los términos del párrafo primero.

#### **4.7. Pretensiones insostenibles.**

Cuando el abogado designado estime que la pretensión que quiere hacer valer el interesado es insostenible y no venga obligado por imperativo legal a sostenerla, deberá presentar informe jurídicamente motivado ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, acompañando, en su caso, la documentación y antecedentes facilitados por el interesado.

Si el procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el letrado lo comunicará al órgano jurisdiccional, a fin de que se proceda a la suspensión del mismo en tanto se resuelva sobre la viabilidad de la pretensión.

De todo ello se deberá remitir copia al Servicio de Orientación Jurídica.

En el orden jurisdiccional penal y respecto de los condenados e imputados, no cabe alegar la insostenibilidad.

El mismo procedimiento se seguirá si el abogado considerara inviable la pretensión de su cliente en vía de recurso.

#### **4.8. Sustituciones.**

El abogado designado para la defensa está obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegarse en otro Letrado. La sustitución de un Abogado de Oficio por otro sólo podrá realizarse para actuación profesional concreta cuya práctica no resulte posible al primero. El Abogado sustituto deberá estar dado de alta en el turno de oficio o en su caso reunir los requisitos para el acceso al mismo.

#### **4.9. Renuncias.**

Los abogados a quienes corresponda una designación por Turno de Oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo. La excusa se deberá justificar ante el Decano del Colegio y, admitida ésta, ponerlo en conocimiento del cliente y del órgano judicial que conozca del asunto.

#### **4.10. Venias y honorarios.**

La sustitución de abogado de oficio por otro de libre elección se encuentra supeditada a la preceptiva venia profesional en los términos establecidos en los artículos 26 del Estatuto General de la Abogacía y 9 del Código Deontológico.

Si al abogado de oficio le fueran abonados honorarios, vendrá obligado a reintegrar al Colegio el importe que como consecuencia de la designación hubiera recibido o, en su caso, renunciar al cobro de dicho importe.



#### 4.11. Listas del turno de oficio:

El Turno de Oficio es atendido por los Letrados que de forma voluntaria se hallen incorporados en las respectivas listas, para lo cual será necesario acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos generales mínimos exigibles a los Abogados para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, en los términos anteriormente expuestos.

Las listas que componen el Turno de Oficio son las siguientes:

##### **Penal:**

- Causas graves y Tribunal del Jurado
- Procedimiento penal general
- Procedimiento penal abreviado
- Procedimientos de enjuiciamiento rápido de delitos
- Juicios de faltas

##### **Civil:**

- Proceso ordinario
- Tercerías
- Proceso verbal
- Procesos sobre capacidad, filiación, paternidad y maternidad
- Procesos matrimoniales contenciosos
- Procesos matrimoniales de mutuo acuerdo
- Procesos de desamparo, tutela y guarda
- Medidas previas y coetáneas
- Modificación de medidas
- Procesos de división judicial de patrimonios
- Procesos monitorios
- Procesos cambiarios
- Expedientes de jurisdicción voluntaria y de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
- Otros procedimientos civiles

**Contencioso-Administrativo:**

Recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario)  
Recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Abreviado).

**Social:**

Procesos laborales  
Recursos de suplicación

**Militar:**

Fase sumarial  
Juicio oral

**Turnos especializados:**

Violencia de género  
Expedientes penitenciarios  
Menores (expediente de reforma y pieza separada de responsabilidad civil).  
Vía administrativa (extranjería)

**Recursos:**

Apelación civil  
Apelación penal  
Apelación juicios de faltas  
Apelación expedientes penitenciarios  
Apelación jurisdicción de menores  
Recurso de casación (solo anuncio sin interposición)  
Recurso de casación ante la Sala del T.S.J. de Andalucía

**Otros:**

Informe de insostenibilidad  
Transacciones extrajudiciales  
Ejecución de sentencias transcurridos dos años desde resolución de instancia

#### 4.12. Partidos judiciales:

Para la organización de los servicios de turno de oficio, el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén se estructura en los siguientes partidos judiciales:

- Jaén.
- Alcalá La Real.
- Andújar.
- Baeza.
- Cazorla.
- La Carolina.
- Linares.
- Martos.
- Úbeda.
- Villacarrillo.

La Junta de Gobierno podrá modificar la organización de los servicios en los distintos partidos judiciales, agrupándolos o dividiéndolos a tal fin cuando lo hagan aconsejable las necesidades del Servicio, el número de Abogados adscritos y las disposiciones legales o reglamentarias que dicte la Junta de Andalucía.

#### 4.13. Altas.

El Letrado que reuniendo los requisitos generales y/o específicos de acceso al Turno de Oficio desee inscribirse en las listas del turno podrá hacerlo en las materias indicadas anteriormente, en las especialidades y partidos judiciales que solicite.

Las altas en las listas solicitadas, previa comprobación de la administración colegial, tendrán lugar con efectos a partir del trimestre siguiente a su petición.

#### **4.14. Deberes de los abogados:**

Los deberes que incumben a los Letrados que atienden el Turno de Oficio son los siguientes:

a) Desempeñar el asunto encomendado con la competencia y dedicación debidas, con estricto cumplimiento de la deontología profesional.

b) Entrevistarse personalmente con el cliente designado.

c) Realizar personalmente todas las actuaciones que requieran los asuntos que se le asignen.

d) Presentar ante la Secretaría del Colegio los documentos acreditativos de realización de las diligencias que en cada procedimiento se consideren suficientes según las normas de procedimiento, en el término establecido por la normativa vigente.

e) Informar debidamente al justiciable de su obligación de tramitar la solicitud de asistencia jurídica gratuita ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados.

f) Comunicar a la Comisión del Turno de Oficio del Colegio las anomalías que en la prestación del servicio puedan producirse.

g) Cumplir puntualmente el contenido de las Normas reguladoras del Turno de Oficio.

La financiación y retribución de la asistencia jurídica gratuita se hace remisión expresa a lo dispuesto en la citada normativa (Arts. 36 y siguientes del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía).

#### **4.15. Anexos II y III. Módulos y bases de compensación económica. Momentos del devengo de la compensación económica.**

**Orden de 8 de marzo de 2005, por la que se modifican los anexos 2 y 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre.**

Boletín Oficial Andalucía (BOJA) 59/2005, de 28 de marzo de 2005

## Artículo 1. Revisión y actualización de los módulos y bases de compensación económica del anexo 2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Se modifica, en los términos que se expresan a continuación, el anexo 2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, y se establecen nuevos módulos de compensación económica por las actuaciones profesionales de asistencia letrada al detenido y de defensa y representación gratuita, y se actualizan estas bases de compensación.

### ANEXO 2. Módulos y bases de compensación económica

#### Abogados

##### JURISDICCIÓN PENAL

Asistencia ordinaria al detenido 79,33 Euros

Servicio de guardia de asistencia (hasta 6 asistencias) 138,83 Euros

Servicio de guardia (más de 6 asistencias) 277,67 Euros

Procedimiento con Tribunal del Jurado \*. Delitos contra la vida 567,00 Euros

Procedimiento con Tribunal del Jurado \*. Resto de delitos 462,78 Euros

Procedimiento penal general \* 330,56 Euros

Procedimiento penal abreviado \*/\*\* 251,22 Euros

Proc. enjuiciamiento rápido delitos sin conformidad \*/\*\* 251,22 Euros

Proc. enjuiciamiento rápido delitos con conformidad \*/\*\* 200,98 Euros

Menores 132,22 Euros

Menores, pieza separada de responsabilidad civil L.O. 5/2000 92,79 Euros

Expedientes penitenciarios 132,22 Euros

Juicio de faltas \*\*/\*\* 76,03 Euros

Desplaz. Juicio oral (jurado, penal gral., abreviado) para abogados cuyo despacho oficial esté en partido judicial distinto del de la sede el Juzgado de lo Penal o de la Audiencia Provincial 26,44 Euros

##### JURISDICCIÓN CIVIL

Proceso ordinario 264,44 Euros

Tercerías 264,44 Euros

Proceso verbal \*\*\* 112,39 Euros  
Proceso s/capac., filiación, patern. y mater. (salvo expedientes del art. 763 de la LEC) 231,39 Euros  
Proceso matrimonial contencioso completo (incluida nulidad) 297,51 Euros  
Proceso matrimonial de mutuo acuerdo 142,14 Euros  
Procesos de desampara, tutela y guarda 298,08 Euros  
Medidas previas y coetáneas 79,33 Euros  
Modificación de medidas 178,50 Euros  
Proceso/s división judicial de patrimonios \*\*\*\* 198,33 Euros  
Procesos monitorios \*\*\* 99,17 Euros  
Procesos cambiarios 198,33 Euros  
Expedientes de jurisdicción voluntaria y de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico \*\*\* 198,33 Euros  
Otros procedimientos civiles (excluida la ejecución de sentencias )<sup>1</sup> 198,33 Euros

#### JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Vía administrativa (extranjería):

Recursos contra deneg. Permiso trabajo y residencia 66,11 Euros

Alegaciones en expedientes de expulsión 66,11 Euros

Recursos de revisión 66,11 Euros

Rec. Resoluc. s/ visados de tránsito/estancia y su prorroga) 66,11 Euros

Recurso contencioso-administrativo:

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala 198,33 Euros

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en procedimiento ordinario 198,33 Euros

Procedimiento abreviado ante el Juzgado 123,72 Euros

Apelación 111,07 Euros

#### JURISDICCIÓN SOCIAL

Procedimiento íntegro 148,09 Euros

Recurso de suplicación 76,03 Euros

#### JURISDICCIÓN MILITAR

Fase sumarial 111,07 Euros

Juicio oral 111,07 Euros

## RECURSOS

Apelación civil 111,07 Euros

Apelación penal 111,07 Euros

Apelación jurisdicción del menor 111,07 Euros

Apelación faltas 82,48 Euros

Recurso de casación, cuando no se formaliza y hay sólo anuncio 26,44 Euros

Recurso de casación, (cuando resuelva el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía)  
257,83 Euros

1. Los Colegios de Abogados certificarán el tipo de procedimiento que se factura por este concepto.

## NORMAS GENERALES

Informe de insostenibilidad 29,76 Euros

Transacciones extrajudiciales 75% pcc.

Ejecución sent. transc. dos años resol. instancia 111,07 Euros

Con carácter excepcional, en los procedimientos penales en los que se dicte auto de sobreseimiento o archivo, cuando sean de especial complejidad, duración dificultad o dedicación por razón de la materia, territorio, personas implicadas, múltiples diligencias en órganos jurisdiccionales, o cualquier circunstancia, previo informe fundamentado del Colegio de Abogados competente 70% del módulo correspondiente al procedimiento penal de que se trate.

## PROCURADORES

### JURISDICCIÓN PENAL

Instrucción procedimiento sumario 23,14 Euros

Instrucción procedimiento abreviado 26,44 Euros

Procedimiento abreviado tramitado mediante juicio rápido 26,44 Euros

Procedimiento ante los Juzgados de Menores 26,44 Euros

Procedimiento ante el Juzgado de lo Penal 19,83 Euros

Procedimiento ante la Audiencia Provincial 23,14 Euros

Instrucción en procedimiento ante el Tribunal del Jurado 46,28 Euros

Procedimientos Militares 46,28 Euros

Apelaciones 11,90 Euros  
Juicios de faltas (malos tratos) \*\*\* 23,14 Euros

#### JURISDICCIÓN CIVIL

Medidas previas y coetáneas/modificación 29,76 Euros  
Procedimientos de jurisdicción voluntaria 29,76 Euros  
Procedimiento de familia contencioso 46,28 Euros  
Procedimiento de familia de mutuo acuerdo 33,06 Euros  
Procedimiento ordinario y resto contenciosos \*\*\* 19,83 Euros  
Ejecución sentencia 2 años 19,83 Euros

#### JURISD. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Procedimiento ante la Sala del TSJA 33,06 Euros  
Procedimiento ante el Juzgado \*\*\* 19,83 Euros  
Recurso de apelación \*\*\* 19,83 Euros

(\*) En estos procedimientos los Abogados computarán el baremo hasta un total de cinco días de vistas celebradas. Si éstas superan dicho número, se abonará, por cada día de más, el importe que resulte de dividir por cinco el baremo correspondiente al procedimiento respectivo.

(\*\*) Incluye la defensa de víctimas de violencia de género.

(\*\*\*) Cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el art. 6.3 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita.

(\*\*\*\*) Cuando no se derive de proceso de nulidad, separación y divorcio.

#### Artículo 2. Modificación del anexo 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía

Los momentos del devengo de la compensación económica para los Abogados y los Procuradores de los Tribunales establecido en el anexo 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, queda redactado en los siguientes términos:



### ANEXO 3. MOMENTOS DEL DEVENGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Los Abogados devengarán la retribución correspondiente a su actuación en el turno de oficio, cuando así lo acrediten ante su respectivo Colegio Profesional, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Un 70 por ciento:

- En procesos civiles, incluidos los de familia, a la presentación de la copia de la resolución de admisión de la demanda, reconvención, teniendo por contestada aquella o despachado auto de ejecución.
- En apelaciones civiles, a la presentación de la copia de la resolución admitiendo a trámite el recurso o, en su caso, la personación en la alzada.
- En procedimientos penales, a la presentación de la copia de la sentencia.
- En apelaciones penales, a la presentación de la copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso o del señalamiento para la vista.
- En los recursos de casación formalizados ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a la presentación de la copia de la providencia por la que se tenga por formalizado el recurso.
- En el resto de procedimientos judiciales, a la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Letrado.

Un 30 por ciento:

- En los procedimientos penales, a la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en que interviene el Letrado.
- En apelaciones penales, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.
- En el resto de los procedimientos, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia o procedimiento.

Los Abogados devengarán la totalidad de la retribución:

- En ejecuciones de sentencia transcurridos dos años desde la resolución de la instancia, una vez dictado el auto por el que se despacha o dictada resolución final.

- En la vía administrativa previa, a la presentación de la copia de la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento.
- En los recursos de casación no formalizados, a la presentación de la copia del informe dirigido al Colegio, fundamentando la inviabilidad del recurso.
- En las transacciones extrajudiciales e informe de insostenibilidad de la pretensión, se devengará la totalidad de la compensación económica correspondiente, a la presentación del documento suscrito por el interesado o del informe de insostenibilidad.

Los Procuradores de los Tribunales devengarán el 100 por ciento de la compensación económica cuando acrediten ante su respectivo Colegio Profesional la realización de cualquiera de los trámites procesales detallados para cada procedimiento en los apartados anteriores de este Anexo.

# 5

## ESQUEMAS SOBRE JUSTICIA GRATUITA

---

D. José Miguel Orzáez Fernández.  
*Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción nº 3 de Úbeda.*

## ESQUEMA 1: DERECHO<sup>1</sup> DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

*CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 1978, Artículo 119 ..."La justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar"*

*CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA<sup>2</sup> establece bajo el epígrafe "Una justicia gratuita de calidad": a) ..."El ciudadano tiene derecho a ser asesorado y defendido gratuitamente por un Abogado suficientemente cualificado y a ser representado por un Procurador cuando tenga legalmente derecho a la asistencia jurídica gratuita. Los Colegios respectivos velarán por el correcto desarrollo de su función por parte del profesional designado" ; b) ..." El ciudadano tiene derecho a exigir una formación de calidad al profesional designado por el turno de oficio en los supuestos de asistencia jurídica gratuita. Los Colegios de Abogados adoptarán las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de este derecho."*

*LEY 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (BOE 15/12/06), Artículo 5..."Asistencia y protección de los españoles en el exterior. Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán las medidas para que las Oficinas Consulares, Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y demás dependencias de la Administración española en el exterior cuenten con los medios personales, materiales y técnicos precisos para prestar la debida asistencia, protección y asesoramiento a la ciudadanía española en el exterior. (...) Reglamentariamente, se determinarán los supuestos en que la ciudadanía española residente en el exterior que carezca de recursos económicos podrá acceder a la asistencia jurídica gratuita"*

*LEY ORGÁNICA 2/07 del ESTATUTO ANDALUCIA (BOE 20/3/07) Artículo 29, bajo el título "Acceso a la justicia" dispone: ..."En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita"*

*LEY 1/1996 de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA..."Los derechos otorgados a los ciudadanos por los artículos 24 y 25 de la Constitución son corolario evidente de la concepción social o asistencial del Estado Democrático de Derecho, tal y como ha sido configurado por nuestra Norma Fundamental. En lógica coherencia con los contenidos de estos preceptos constitucionales, y al objeto de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, el artículo 119 del propio texto constitucional previene que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar."* (Exposición de Motivos)

**ESQUEMA 2: PREMISAS de la actual REGULACIÓN LEGAL (E. Motivos Ley 1/96)**

**"Objeto"** es regular un sistema de justicia gratuita que permita a los ciudadanos que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, proveerse de los profesionales necesarios para acceder a la tutela judicial efectiva y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos.

**"Vocación unificadora"** Frente a la dispersa legislación procesal que hasta la fecha había regulado la justicia gratuita, esta norma (Ley 1/96) viene a unificar en sí misma el nuevo sistema legal de justicia gratuita. Se regula en esta ley un sistema para el reconocimiento de la justicia gratuita único, concentrado en una sola norma y de aplicación a todos los órdenes jurisdiccionales. Si bien dicha "vocación unificadora" es importante, lo cierto es que al día de la fecha (año 2007):

- Por tener competencia las CC.AA en esta materia<sup>3</sup> existe una regulación diversa a nivel reglamentario, así tenemos el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre –modificado por el Decreto 273/01–; el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid; o en Cataluña el Decreto 252/1996, de 5 de julio, modificado por el Decreto 187/2003, de 1 de agosto.

- Existen disposiciones de interés en materia de "justicia gratuita" en normas dispersas, a título de ejemplo la L.O 1/04 respecto a la "Violencia de Género", artículo 20, donde se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de dicha violencia en todos los procesos relacionados con la violencia de género, en que sean parte, asumiendo una misma dirección letrada su asistencia; o la LEY 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE 19 JULIO 2009) donde al hilo de regular la legitimación para la acción popular en asuntos medioambientales –art. 23.2–, se reconoce por Ley el derecho a la asistencia jurídica gratuita a cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma.

**"Actuación administrativa"** La regulación efectuada por la Ley 1/96 saca, en un principio, de la esfera judicial el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita para dar competencia sobre el mismo a un órgano administrativo (Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita). No cabe duda que con esta concepción se descongestionan los Juzgados que a su vez pueden volcarse en otras actividades más judiciales, señala el Legislador. Pero, como queda dicho, la justicia gratuita "sale de la órbita judicial, en principio", ya que se regula dentro de la órbita judicial lo que podemos denominar la segunda instancia del reconocimiento, esto es, las impugnaciones contra la decisión del órgano administrativo, esta decisión se justifica por el Legislador al decir " No quiere ello decir que los órganos jurisdiccionales pierdan todo su peso en el reconocimiento, ya que la Ley garantiza suficientemente el control judicial sobre la aplicación efectiva del derecho, habilitando aquellos para decidir sobre el mismo, en vía de recurso".

**ESQUEMA 3: ACTUACION ADMINISTRATIVA<sup>4</sup>.**

<b>COMPETENCIA</b>	<p><b>Colegio de Abogados/Procuradores<sup>5</sup>, entre otras destacar la siguiente intervención de este órgano en la Ley de Justicia gratuita: 1) Colaboración con el Procedimiento de obtención del derecho a la asistencia jurídica gratuita: a) Asesoramiento a los peticionarios; b) Solicitud del derecho; c) Designación de profesionales de forma temporal, provisional o a requerimiento judicial; d) Examen de la documentación y subsanación de deficiencias con posibilidad de archivo del expediente (Arts. 22.3, 12, 7, 15, 21, 14 Ley 1/96). 2) Colaboración con las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita: Facilitar las listas de colegiados ejercientes adscrito al servicio de justicia gratuita (Arts. 11, Ley 1/96)</b></p> <p><b>Servicio de Orientación Jurídica, se trata de un servicio de carácter gratuito establecidos por los Colegios de Abogados en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley 1/96 con la finalidad de ..."asesoramiento previo, orientar y encauzar las pretensiones –de los peticionarios de Asistencia Jurídica Gratuita– y de evitar litigios artificiales"<sup>6</sup></b></p> <p><b>Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, se trata de nuevos órganos administrativos creados ab initio por el Estado en virtud de su competencia exclusiva<sup>7</sup> por la Ley 1/96, configurados como formalmente responsables de la decisión final, y en cuya composición se hallan representadas las instancias intervinientes en el proceso.</b></p>
--------------------	---

**ESQUEMA 4: COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

<b>AMBITO TERRITORIAL</b>	<p><b>REGULACIÓN ESTATAL:</b> <i>Se constituirá una Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita en la ciudad de Madrid para el reconocimiento de este derecho en relación con los procesos seguidos ante órganos jurisdiccionales que extiendan su competencia a todo el territorio nacional, así como una en cada capital de provincia del ámbito competencial del Ministerio de Justicia, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en las islas de Menorca e Ibiza, a las que corresponderán las funciones y competencias de estas comisiones previstas en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y en este reglamento, en su respectivo ámbito territorial, se podrá acordar la creación de delegaciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en aquellos casos en los que el volumen de asuntos a tratar, las circunstancias geográficas u otras causas justificadas lo aconsejen. (R.D 996/2003)</i></p> <p><b>REGULACIÓN AUTONÓMICA –ANDALUCÍA–:</b> <i>la Junta, por medio del Decreto 273/2001, de 18 de diciembre, (BOJA de 29 de diciembre), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía -Decreto 216/1999- ha procedido <u>con base a la doctrina del Tribunal Constitucional contenida en la Sentencia 97/2001, de 5 de abril</u>, a la regulación propia en cuanto al ámbito de actuación, sede y presidencia de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita estableciendo: <b>Ámbito provincial:</b> con sedes en las capitales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla. <b>Otros ámbitos:</b> posibilidad de creación otras Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita cuando el volumen de asuntos, las circunstancias geográficas u por otras causas justificadas, lo que se hará por Decreto, que fijará la sede y el ámbito de actuación territorial.</i></p>
<b>COMPOSICIÓN</b>	<p><b>REGULACIÓN ESTATAL:</b> <i>La Ley 1/96 señala que dicha Comisión estará presidida por un miembro del Ministerio Fiscal, e integradas además por el Decano del Colegio de Abogados y del de Procuradores, o por un Abogado o Procurador designado al efecto, así como por dos miembros que designen la Administración pública (estatal o autonómica), actuando uno de ellos como Secretario.</i></p> <p><b>REGULACIÓN AUTONÓMICA –ANDALUCÍA–:</b> <i>Conforme el Decreto 216/99 estarán integradas por<sup>2</sup>:</i> a) <i>Un miembro del Ministerio Fiscal, designado, en la provincia de Granada, por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en las restantes provincias, por el Fiscal Jefe de las Audiencias Provinciales respectivas;</i> b) <i>El Decano del Colegio de Abogados del ámbito provincial correspondiente, o el abogado que aquél designe; en caso de que haya más de un Colegio de Abogados en dicho ámbito, el Decano, o el abogado, designado de común acuerdo entre los Decanos de los Colegios respectivos; en su defecto, el de mayor antigüedad en el cargo;</i> c) <i>El Decano del Colegio de Procuradores de los Tribunales del ámbito provincial correspondiente, o el procurador que aquél designe; en caso de que haya más de un Colegio de Procuradores de los Tribunales en dicho ámbito, el Decano, o el procurador, designado de común acuerdo entre los Decanos de los Colegios respectivos; en su defecto, el de mayor antigüedad en el cargo;</i> d) <i>Un Letrado de la Junta de Andalucía del Servicio Jurídico Provincial respectivo, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o, en su caso, un Letrado designado por éste;</i> e) <i>Un funcionario del Grupo A, Licenciado en Derecho, designado por el Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública, que desempeñará las funciones de Secretario.</i></p>

## ESQUEMA 5: COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

FUNCIONES (Regulación autonómica Decreto 216/99)

**COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**<sup>9</sup>: a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los Colegios profesionales; b) Revocar el derecho cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 19 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita; c) Efectuar las comprobaciones y recabar la información que a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se estimen necesarias y, en especial, requerir de la Administración Tributaria correspondiente la confirmación de la exactitud de los datos de carácter tributario alegados por los solicitantes<sup>10</sup>; d) Recibir y trasladar al Juzgado o Tribunal correspondiente el escrito de impugnación de las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan o denieguen el derecho; e) Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentada por los abogados; f) Resolver con carácter urgente, en el plazo máximo de quince días, las solicitudes de asistencia jurídica gratuita para procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de actos de violencia o malos tratos; g) Informar a la Consejería de Justicia y Administración Pública sobre el funcionamiento de la Comisión, facilitando los datos estadísticos que les sean requeridos, y propondrán las actuaciones que consideren necesarias para el correcto y homogéneo funcionamiento del servicio de asistencia jurídica gratuita.

**SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA**<sup>11</sup>: a) Asesorar a los interesados sobre la viabilidad de sus pretensiones; b) Informar sobre los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita; c) Suministrar a los interesados los impresos necesarios para la solicitud del derecho ayudándoles, en su caso, en su cumplimentación; d) Requerir a los interesados la documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud y la subsanación de las deficiencias u omisiones de la misma. e) Dar trámite, en los plazos establecidos, de las solicitudes junto con el expediente completo, a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, debiendo verificar que se remite toda la documentación necesaria junto con la solicitud; f) Coordinar con los Colegios de Procuradores de los Tribunales las designaciones de abogado y procurador que procedan, y la comunicación de las renunciaciones de los profesionales libremente elegidos, en su caso, a la percepción de honorarios y derechos, y las de los interesados a las designaciones de oficio; g) Notificar el nombramiento provisional de abogado y procurador al interesado así como al letrado que haya sido designado por el turno de oficio; h) Las demás funciones que le asigne la Junta de Gobierno



## ESQUEMA 6: DERECHO de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

### AMBITO OBJETIVO<sup>12</sup>

- *Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso con el objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión.*
- *Defensa y representación gratuita por abogado y procurador<sup>13</sup> en el procedimiento judicial donde sea preceptiva tales intervenciones, o no siéndolo sea requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.*
- *Inserción gratuita de anuncios y edictos publicación preceptiva en periódicos oficiales<sup>14</sup>.*
- *Exención de pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.*
- *Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.*
- *Reducción<sup>15</sup> del 80 por 100 de los derechos arancelarios de Notarios<sup>16</sup> y Registradores*
- *Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas. Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a cabo, si el Juez o el Tribunal lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan*
- *Asistencia de abogado al detenido o preso que no lo hubiera designado para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido o preso no hubiere designado Letrado en el lugar donde se preste*

## ESQUEMA 7: ASISTENCIA JURÍDICA DE DETENIDOS Y PRESOS<sup>17</sup>

**Concepto de la Asistencia Jurídica para detenidos y presos:** *La Constitución Española establece como Derecho Fundamental "la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales" (Art. 17.3), de la misma forma se recoge como Derecho Fundamental el "derecho a la defensa y a la asistencia de Letrado" (Art. 24.2). Por otro lado, se recoge como Principio, dentro de la regulación del Poder Judicial –Título VI- que "la justicia será gratuita en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar" (Art. 119). Tales "mandatos constitucionales" son recogidos en el Estatuto General de la Abogacía (RD 658/01) reconociendo en su Artículo 45.1 la ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA..."Corresponde a los Abogados el asesoramiento jurídico y defensa de oficio de las personas que tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita, conforme a la legislación vigente", y en el Art. 45. 3 el ASISTENCIA JURÍDICA PARA DETENIDOS Y PRESOS, al señalar..."Igualmente corresponde a los Abogados la asistencia a los detenidos y presos, en los términos que exprese la legislación vigente". Como se ha dicho, el Abogado tiene la double obligación: defensa del titular del derecho de asistencia jurídica gratuita y la defensa de oficio al detenido o preso para quien no lo designe.*

**Tramitación del Turno de Oficio para detenidos y presos:** *La regulación hay que buscarla en el Artículo 520 de la L.e.crim: 1) La L.e.crim. configura como un "Derecho irrenunciable"<sup>18</sup> la asistencia Letrada de todo Detenido o Preso en las diligencias de declaración policial y/o judicial, así como en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Por lo que la propia L.e.crim. establece que si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio. 2) La autoridad judicial y/o los funcionarios bajo cuya custodia se encuentre el detenido o preso, se abstendrán de hacerle recomendaciones sobre la elección de Abogado y comunicarán, en su caso la petición de que se le designe de oficio. 3)- El Colegio de Abogados procederá al nombramiento de un Abogado de oficio, en su caso, y éste deberá acudir al centro de detención a la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo máximo de ocho horas, contadas desde el momento de la comunicación al referido Colegio. Si transcurrido el plazo de ocho horas de la comunicación realizada al Colegio de Abogados, no compareciese injustificadamente Letrado alguno en el lugar donde el detenido o preso se encuentre, podrá procederse a la práctica de la declaración o del reconocimiento de aquél, si lo consintiere, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los Abogados designados.*

*- La asistencia del Abogado consistirá en: a) Solicitar, en su caso, que se informe al detenido o preso de sus derechos legales; b) Solicitar de la Autoridad judicial o funcionario que hubiesen practicado la diligencia en que el Abogado haya intervenido, una vez terminada ésta, la declaración o ampliación de los extremos que considere convenientes, así como la consignación en el acta de cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica; c) Entrevistarse reservadamente<sup>19</sup> con el detenido al término de la práctica de la diligencia realizada.*

## ESQUEMA 8: DERECHO de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

ÁMBITO PERSONAL

*Derecho de Asistencia Jurídica Gratuita LEGAL: a) Los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social en el orden jurisdiccional social, en el orden contencioso-administrativo y en los procedimientos concursales; b) Los ciudadanos extranjeros aun cuando no residan legalmente en España en el orden jurisdiccional penal; c) Los ciudadanos extranjeros aun cuando no residan legalmente en España en materia de solicitud de asilo en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, así como la personas física en los litigios transfronterizos<sup>20</sup>; d) Las Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad social, en todo caso; e) Las personas jurídicas inscritas como asociaciones de utilidad pública según Ley 191/1964 y las fundaciones inscritas en el Registro administrativo correspondientes.*

*Derecho de Asistencia Jurídica Gratuita POR INSUFICIENCIA DE RECURSOS: a) Los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España<sup>21</sup>, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar, esto es, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud (art. 3 -), sin perjuicio de lo prevenido en el art. 4 - exclusión por motivos económicos - y en el art. 5 - reconocimiento excepcional del derecho -; b) Las siguientes personas jurídicas cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar: Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.*

*Derecho de Asistencia Jurídica Gratuita POR REQUERIMIENTO JUDICIAL: Si, conforme a la legislación procesal<sup>22</sup>, el órgano judicial que esté conociendo del proceso estimara que, por las circunstancias o la urgencia del caso, fuera preciso asegurar de forma inmediata los derechos de defensa y representación de las partes, y alguna de ellas manifestara carecer de recursos económicos, dictará una resolución motivada requiriendo de los Colegios profesionales el nombramiento provisional de abogado y de procurador, cuando las designaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad. Dicha resolución se comunicará por el medio más rápido posible a los Colegios de Abogados y de Procuradores, tramitándose a continuación la solicitud según lo previsto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para la insuficiencia de recursos.*

## ESQUEMA 9: DERECHO de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

ÁMBITO PERSONAL (Continuación)

*INSUFICIENCIA DE RECURSOS* criterios para su determinación: **Criterio objetivo**, basado en la situación económica del solicitante, el artículo 3 de la Ley establece no superar el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud. **Criterio subjetivo**, o mecanismo flexible de apreciación subjetiva que posibilita el reconocimiento excepcional del derecho a personas cuya situación económica excede del módulo legal pero que, sin embargo, afrontan unas circunstancias de una u otra índole que deben ser ponderadas y que hace conveniente el reconocimiento. O por el contrario, posibilita igualmente el no reconocimiento de forma excepcional a quien "objetivamente" tienen el nivel económico necesario para su reconocimiento. Dice el art. 4 de la Ley ... "A los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos para litigar, se tendrán en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica, negándose el derecho a la asistencia jurídica gratuita si dichos signos, desmintiendo la declaración del solicitante, revelan con evidencia que este dispone de medios económicos que superan el límite fijado por la ley". Por su parte el art. 5 señala ... "Podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el reconocimiento del derecho a las personas cuyos recursos e ingresos, aún superando los límites previstos en el art. 3, no excedan del cuádruplo del salario mínimo interprofesional".

**COSTAS PROCESALES**<sup>23</sup> respecto al Titular de la Asistencia Jurídica Gratuita:

Titular del derecho de asistencia jurídica gratuita es favorecido por el pronunciamiento en costas en litigio, será la parte contraria la que abonará las costas causadas en la defensa y representación del titular.

Titular del derecho de asistencia jurídica gratuita es condenado a las costas del litigio, será el propio titular quien tendrá que pagar las causadas en su defensa/representación y las de la parte contraria, si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna<sup>24</sup>, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1.967 del Código Civil (pagos de honorarios a Letrados y Procuradores).

Otros Supuestos: A) No existe pronunciamiento sobre costas pero vence en el litigio el titular de la asistencia jurídica gratuita, deberá pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido<sup>25</sup>. B) Supuestos de "litis expensas" (derecho a litigar a costa de la parte contraria), si ésta fuera titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, el Letrado y procurador intervinientes podrán exigir a ésta el pago de sus honorarios, hasta el importe total de la partida aprobada judicialmente para este concepto.

## ESQUEMA 10: DERECHO de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

ÁMBITO TEMPORAL

### ASPECTO PROCESAL de la extensión del reconocimiento:

- *Competencia funcional: La asistencia jurídica gratuita en el transcurso de una misma instancia se extiende a todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución<sup>26</sup>, pero no podrá aplicarse a un proceso distinto.*

- *Segunda Instancia, Casación, Revisión, etc.<sup>27</sup>.: El derecho a la asistencia jurídica gratuita se mantendrá para la interposición y sucesivos trámites de los recursos contra las resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia, aplicándose en este caso lo dispuesto sobre la insostenibilidad de la pretensión<sup>28</sup>.*

*Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos (v.gr Casación) corresponda a un órgano jurisdiccional cuya sede se encuentre en distinta localidad (v.gr. Madrid sede del Tribunal Supremo), el Juzgado o Tribunal, una vez recibido el expediente judicial, requerirá a los respectivos Colegios la designación de abogado y procurador de oficio ejercientes en dicha sede jurisdiccional.*

### ASPECTO ECONÓMICO de la extensión del reconocimiento:

*No se reconocerá el derecho a la asistencia jurídica gratuita al actor una vez presentada la demanda, o al demandado una vez formulada su contestación, salvo que en su solicitud acrediten ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que las circunstancias y condiciones necesarias para obtener aquél sobrevinieron con posterioridad a la demanda o contestación, respectivamente, es lo que se conoce como Insuficiencia económica sobrevenida, y tiene su relevancia también para la segunda instancia y la casación, debiendo el solicitante acreditar ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que las circunstancias y condiciones precisas sobrevinieron en el curso de la primera instancia o con posterioridad a ella.*

**ESQUEMA 11: DERECHO de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (SOLICITUD)	COMPETENCIA	<p><b>Supuesto normal, presentación por el solicitante:</b> <i>La Ley 1/96 diferencia: a) El Colegio de Abogados en que se halle el Juzgado ante el Tribunal que haya de conocer del proceso principal; b) El Juzgado del domicilio del solicitante. Por su parte el RD 996/03 especifica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>El Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal</i></li> <li>- <i>El Juzgado del domicilio<sup>29</sup> del solicitante <u>si el proceso no se hubiere iniciado</u>. En este último caso el órgano judicial dará traslado inmediato de la petición al Colegio de Abogados territorialmente competente".</i></li> </ul> <p><b>Supuesto de litigios transfronterizos:</b> <i>Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita que provengan de otro Estado miembro de la Unión Europea para un litigio transfronterizo se presentarán ante el Colegio de Abogados<sup>30</sup> del lugar donde se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que aquélla se solicita o ante el que se solicite el reconocimiento o ejecución de una resolución.</i></p> <p><b>Supuesto excepcional:</b> <i>La regulación autonómica de Andalucía (Decreto 216/99) establece Art. 14.2 que la solicitud podrá ser presentada <u>directamente ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita</u> cuando el interesado fundamente su pretensión en las circunstancias excepcionales<sup>31</sup>.</i></p>
	DOCUMENTACION	<p><b>Solicitud normalizada:</b> <i>Los impresos de solicitud se facilitarán en las dependencias judiciales, en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados y en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, sede de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.</i></p> <p><b>Documentación:</b> <i>Que reglamentariamente se determinen para su acreditación (En Andalucía, Anexo II del Decreto 216/99), los datos que permitan apreciar la situación económica del interesado y de los integrantes de su unidad familiar<sup>32</sup>, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.</i></p>

**ESQUEMA 12: DERECHO de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (SOLICITUD) continuación)</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">EFECTOS<sup>33</sup> de la solicitud</p>	<p><b>Suspensión de la Preclusión:</b> <i>La solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita no suspenderá el curso del proceso<sup>34</sup>, salvo resolución judicial quien mediante Auto, de oficio o a petición de parte, con el fin de evitar que el transcurso de los plazos pueda provocar la preclusión de un trámite o la indefensión de cualquiera de las partes, la suspensión del proceso judicial iniciado hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o la denegación del derecho a litigar gratuitamente, o la designación provisional de abogado y procurador si su intervención fuera preceptiva o requerida en interés de la justicia.</i></p> <p><b>Interrupción de la Prescripción:</b> <i>Cuando la presentación de la solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción, ésta quedará interrumpida, siempre que dentro de los plazos establecidos en esta ley no sea posible nombrar al solicitante Abogado y de ser preceptivo, Procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante. El cómputo del plazo de prescripción se reanudará desde la notificación al solicitante de la designación provisional de abogado por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notificación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud.</i></p> <p><b>Suspensión de la Caducidad:</b> <i>Cuando la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de caducidad, ésta quedará suspendida hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho, momento a partir del cual se reanudará el cómputo del plazo</i></p>
---	---	---

**ESQUEMA 13: DERECHO de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (TRAMITACIÓN))**

*COLEGIO DE ABOGADOS* quien deberá en el plazo de 15 días<sup>35</sup>:

a) *Subsanación de deficiencias, previa comunicación al interesado con precisión de los defectos o carencias advertidas en la solicitud y documentación para que proceda a la subsanación en el plazo de diez días hábiles*<sup>36</sup>.

b) *Archivo de la petición, en el supuesto de no subsanarse los defectos en el plazo concedido.*

c) *Traslado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita sin designación provisional, En el caso de que el Colegio de Abogados estimara que el peticionario no cumple las condiciones, o que la pretensión principal contenida en la solicitud es manifiestamente insostenible o carente de fundamento, notificará en el plazo de cinco días al solicitante que no ha efectuado el nombramiento provisional de abogado previsto en el párrafo anterior y trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.*

d) *Traslado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita con Designación provisional, en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la recepción de la solicitud por dicho Colegio o de la subsanación de los defectos, a la designación provisional de abogado, comunicándolo inmediatamente al Colegio de Procuradores a fin de que, en caso de ser preceptivo, en el plazo máximo de tres días, se designe procurador que asuma la representación. Dando seguidamente traslado a la Comisión en el plazo de tres días, del expediente correspondiente y las designaciones provisionales efectuados, para su verificación y resolución*

*COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA*, en el plazo de 30 días, y bajo los principios de celeridad y sumariedad:

a) *Información y Averiguación, la Comisión podrá recabar de la Administración correspondiente la confirmación de los datos que consten en la documentación presentada con la solicitud, al objeto de verificar la exactitud y realidad de los datos declarados por el solicitante, siempre que lo estime indispensable para dictar resolución, especialmente los de naturaleza tributaria.*

b) *Audiencias, la Comisión podrá oír*<sup>37</sup> *a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, cuando sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la real situación económica del solicitante.*



## ESQUEMA 14: DERECHO de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN)

**Plazo,** la Comisión dictará resolución que reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la recepción del expediente completo. Para la mujer víctima de un delito susceptible de enjuiciamiento rápido, la Comisión dará preferencia a la tramitación de la solicitud, procurando, dice la Ley, que la resolución por la que se reconozca o deniegue el derecho se dicte con anterioridad a la fecha de celebración del juicio oral (estamos hablando de 24 o 72 horas –sentencia de conformidad- o máximo 15 días –sentencias Juez de lo Penal). **Contenido,** que podrá ser; ESTIMATORIA con el siguiente contenido: a) Determinación de las prestaciones –Art. 6 de la Ley- que son aplicables al solicitante; b) Confirmación, en su caso, de las designaciones provisionales de profesionales, o Designación de los mismos. DESESTIMATORIA implicará que las eventuales designaciones de oficio realizadas previamente queden sin efecto, debiendo el peticionario además de designar profesionales de su elección si lo estima conveniente, deberá abonar<sup>38</sup> los honorarios y derechos económicos ocasionados por los servicios efectivamente prestados por los profesionales designados de oficio con carácter provisional. **Notificación,** se practicará por el Secretario de la Comisión en el plazo común de tres días al solicitante, al Colegio de Abogados y, en su caso, al Colegio de Procuradores, así como a las partes interesadas, y se comunicará al juzgado o tribunal que esté conociendo del proceso, o al juez decano de la localidad si aquél no se hubiera iniciado

**Silencio administrativo,** transcurrido el plazo de 30 días desde la recepción del expediente (plazo establecido como duración del expediente) quedarán ratificadas las decisiones previas adoptadas por el Colegio de Abogados, sin perjuicio de la obligación<sup>39</sup> de dictar resolución expresa a que se refiere el 42 de la Ley 30/92. Supuestos especiales de silencio administrativo<sup>40</sup>: a) Se entenderá positivo el silencio en el supuesto de haber solicitado directamente ante la Comisión por inactividad del Colegio –art. 14.2 Rto.-; b) También se entenderá positivo en la solicitud por circunstancias excepcionales –art. 5 Ley 1/96-.

**Impugnación,** estando legitimado cualquier persona que sea titular de un derecho o interés legítimo, no sólo el solicitante. Para la impugnación no será preceptiva la intervención de Letrado (Arts. 23.2.3 L.e.civil respecto Procurador; y 20 Ley 1/96 respecto Letrado), habrá de realizarse por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución o desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Este remitirá el escrito de impugnación, junto con el expediente correspondiente a la resolución impugnada y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado.

## ESQUEMA 15: DERECHO de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

INTERVENCIÓN JUDICIAL<sup>41</sup>

**IMPUGNACIÓN de LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.** *Competencia*, será del Juzgado Decano si el procedimiento judicial para el que se solicitó la justicia gratuita no se hubiera iniciado. La Ley no lo establece pero es obvio que se remitirá al Decano para su reparto entre los Juzgados del Partido<sup>42</sup> (Art. 68 de la L.e.civil). Corresponderá al Juzgado que estuviere conocimiento del asunto para el que se solicitó la asistencia jurídica gratuita, si este se hubiera iniciado, estamos ante un supuesto de competencia funcional (Arts. 61 y 62 de la L.e.civil), por lo tanto de "ius cogens" o derecho necesario, por lo que entiendo no es posible que por vía de normas de reparto se cambie dicha previsión legal. *Tramitación*, recibido el expediente (escrito de impugnación, documentos y certificación de la Resolución dictada), el Juez o Tribunal citará de comparecencia a las partes<sup>43</sup> y al Abogado del Estado o al Letrado de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando de ella dependa la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los ocho días siguientes donde se harán alegaciones y practicará prueba, pese al silencio de la Ley habrá que entender que se aplicarán las disposiciones del Juicio Verbal. *Resolución*, en el plazo de los cinco días siguientes por medio de AUTO<sup>44</sup>, contra el que no cabrá recurso alguno.

**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO**, supuesto excepcional contemplado en el artículo 18.2 del Reglamento, que posibilidad por entender estimada la solicitud de asistencia jurídica gratuita, instar del Juez directamente, juez que conozca del proceso o juez decano competente si la solicitud se realizó antes de la iniciación de aquél, para que se proceda a requerir de los colegios profesionales la designación de abogado y, en su caso, de procurador y a declarar el derecho en su integridad.

**COLABORACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** V.gr. en la- recepción de solicitudes o en las designaciones provisionales de profesionales.

**ESQUEMA 16: INFORME DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA<sup>45</sup>****RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS  
DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA**

1ª. Libre elección de Abogado por parte del beneficiario de justicia gratuita. *Como posibilidad que persona que tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita elija sin coste económico alguno al abogado que deberá intervenir en defensa de sus intereses.*

2ª. Control de calidad del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita. *Por parte de los Colegios de Abogados, ya sea a través de un sistema interno colegial, que implique la revisión de asuntos y su valoración, ya a través de auditorías del Ministerio de Justicia, o en su caso, de las Consejerías de Justicia.*

3ª. Necesidad de intervención del letrado en cualquier tipo de procedimiento judicial. Extensión del servicio a la vía administrativa. *Se recomienda la inclusión, dentro del beneficio de justicia gratuita, de la interposición de recursos administrativos y reclamaciones previas a la vía judicial, cuando la interposición del recurso sea preceptiva para acceder a las jurisdicciones contencioso-administrativa y social.*

4ª. Mejoras en el acceso a la tutela judicial efectiva de los inmigrantes. *Facilitando el acceso del Abogado designado a los expedientes y trámites administrativos previos.*

5ª. Formación específica de los letrados para el acceso a los asuntos planteados ante el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional. Designación del mismo letrado de la instancia para el recurso de casación. *Exigencia de una formación y/o experiencia específica, así como un reciclaje y actualización demostrable para los letrados designados para la dirección de asuntos ante el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional.*

6ª. Intervención de un único letrado en todas las fases del procedimiento

7ª. Garantía del cobro de los honorarios correspondientes por parte del abogado, aun cuando no sea reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita. *Partiendo de la premisa que no es infrecuente que el letrado se quede sin cobrar cuando el solicitante no ha cumplimentado toda la documentación requerida por la ley para solicitar el beneficio de justicia gratuita. Entre otras soluciones se propone la creación de una bolsa de garantía de cobro a favor de los letrados*

ESQUEMA 17: INFORME DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA II

RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS  
DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA

8ª. Mejora de la cobertura del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria

9ª. El derecho de justicia gratuita en el ámbito del servicio público registral. *Estableciéndose la propuesta que la solicitud al servicio público registral no sea a instancia del propio beneficiario o a través de su Procurador, sino a instancia del propio órgano judicial, dado que es el único que sabe fehacientemente si el inicio del procedimiento registral tiene o no relación directa con el proceso, y si sirve de fundamentación a la pretensión del beneficiario. Esto es, se interesa que sea el propio órgano judicial quien inste el derecho de justicia gratuita en el ámbito del servicio público registral.*

10ª. Ampliación del número de letrados que prestan la guardia.

11ª. Propuesta de mejora del servicio para personas con discapacidad. *Instauración de un turno especial de discapacidad dentro del turno de oficio al que accederían los letrados que deberían realizar un curso obligatorio y gratuito de formación sobre la normativa jurídica en materia de discapacidad.*

12ª. Concesión del beneficio de Justicia gratuita. *Se señala, que tras diez años desde la aprobación de la Ley se hace necesario hacer algunas observaciones: a) análisis individualizado de la situación económica del solicitante y personas que con él convivan, así como las circunstancias del procedimiento para el que lo solicita y en función de ello establecer unos requisitos de capacidad económica distintos en cada caso, pudiéndose establecerse la diferenciación entre los que sus ingresos no superen el IPREM y a aquellos que no excedan del doble de dicho indicador, b) Propuesta de estudio y de reconsideración de los requisitos legales para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, actualizándolos y adecuándolos a la actual realidad social. Justicia Gratuita.*

ES MEJORABLE, PERO FUNCIONA

*Para terminar este trabajo destacar la opinión de LUIS RUIPÉREZ, Presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del CGAE, que queda reflejada en el título de su comentario en el referido Informe sobre la Asistencia Jurídica Gratuita.*

## NOTAS

- 1 No está de más señalar que pese a que la Constitución en el año 1978 consagró la "Justicia Gratuita" como un DERECHO. No ha sido hasta la publicación de la Ley 1/96 cuando se le ha denominado como tal, recordemos que con anterioridad recibía la no acertada denominación de "beneficio de pobreza" como si ésta fuera fuente de algún beneficio. Configurada como un Derecho se establece la posibilidad de su REVOCACIÓN, tanto en supuestos de error como de dolo, a la hora de acreditar su reconocimiento. La revocación conlleva la obligación de pago de todos los honorarios de abogado y procurador devengados desde la concesión del derecho, así como el reembolso de la cantidad equivalente al coste de las demás prestaciones obtenidas; para ello la Administración puede utilizar el procedimiento de apremio administrativo.
- 2 El Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia suscrito el 28 de mayo de 2001 contempló en su apartado 13 la preparación de una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, que debía atender a los principios de transparencia, información y atención adecuada y establecer los derechos de los usuarios de la Justicia. La Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado redactó por acuerdo unánime de todos sus integrantes dicha Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, que fue aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 22 de abril de 2002 como Proposición no de Ley.
- 3 Competencia que viene reconocida en la propia Ley 1/96, así la Disposición adicional primera, establece: ..."1. El capítulo I, los artículos 9, 10.1, 12 y 16 a 21 del capítulo II, los artículos 27 a 29 y 31 a 36 del capítulo IV, el capítulo VII, las disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta y la disposición derogatoria, se dictan al amparo de las competencias que al Estado atribuye el artículo 149.1.3.), 5.) y 6.) de la Constitución Española, sobre "Relaciones Internacionales", "Administración de Justicia" y "Legislación Procesal", respectivamente. 2. Los artículos 25 y 26 del capítulo III y el capítulo VI, se dictan en virtud de la competencia del Estado reconocida en el artículo 149.1.18.) de la Constitución Española, conforme al cual corresponde a éste dictar las "Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas". 3. Los restantes preceptos serán de aplicación en defecto de normativa específica de las Comunidades Autónomas que hayan asumido el ejercicio efectivo de las competencias en materia de provisión de medios para la Administración de Justicia." Y ello sin perjuicio de lo establecido por el Tribunal Constitucional - Sentencia 97/2001- que luego comentaremos.
- 4 El funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados (Art. 11.1 de la Ley 1/96)
- 5 El reconocimiento del derecho pasa, por tanto, a convertirse en una función que descansa sobre el trabajo previo de los Colegios profesionales, que inician la tramitación ordinaria de las solicitudes, analizan las pretensiones y acuerdan designaciones o denegaciones provisionales y, por otra parte, sobre la actuación de unos nuevos órganos administrativos, las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, como órganos formalmente responsables de la decisión final, y en cuya composición se hallan representadas las instancias intervinientes en el proceso" (Exposición de Motivos Ley 1/96)
- 6 Conforme a la información disponible de la página web del Consejo General de la Abogacía Española.
- 7 La STC 97/2001 se dicta en el recurso de inconstitucionalidad promovido contra la Ley 1/96 por la Generalidad de Cataluña al entender que el Estado se excede en la regulación de sus competencias en demérito de su Estatuto de Autonomía. La Generalidad reconoce la competencia estatal en las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, composición y funciones, cuestionando el ámbito

territorial –la provincia–, la sede, y la atribución de las funciones de presidencia y secretaria de las mismas a un miembro del Ministerio Fiscal (la presidencia) y a un abogado o procurador y a un miembro de la Administración de la Comunidad Autónoma (las dos secretarías). El Estado se defiende alegando sus competencia exclusiva: 1) en Administración de Justicia; 2) sobre las base del régimen de las Administraciones Públicas; c) para garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos y libertades. El TC reconociendo la posibilidad de limitación a la facultad autonormativa de las CCAA a favor de la garantía estatal de la igualdad en el ejercicio de los derechos y libertades, en tanto que lo instado en el procedimiento no vulnera la citada garantía FALLA: ... "1º Declarar que los incisos "en cada capital de provincia" y "en su correspondiente ámbito territorial" del art. 9 y "están presididas por un miembro del Ministerio Fiscal" y "actuando uno de ellos como Secretario" del art. 10.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, vulneran las competencias de la Generalidad de Cataluña y, por ello, no son de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña. 2º Declarar que la referencia a los citados incisos de los arts. 9 y 10.1 contenida en la Disposición adicional primera, 1, vulnera las competencias de la Generalidad de Cataluña y, por ello, no es de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña."

- 8 Sin perjuicio de las figuras de los "Suplentes" nombrados por las Comisiones; del "Presidente de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita" nombrado por la titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública de entre los miembros de las mismas; y del "Consejo Asesor" formado por el Director General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, que lo presidirá, representantes de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de la Fiscalía (TSJ), del Colegio de Abogados y Procuradores y de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.
- 9 El funcionamiento de las Comisiones de asistencia Jurídica Gratuita se ajustará a lo establecido en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y, con carácter general, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados. Se fija expresamente que se reunirán, con carácter ordinario, una vez cada 15 días, sin perjuicio de que el presidente de la comisión acuerde variar dicha periodicidad, (RD 996/03)
- 10 Es llamativa la previsión a la autorización preceptiva de los interesados, que hace el Art. 7 b) RD 996/03 (regulación Estatal), a la hora de regular las comprobaciones y recabar la información de las Administraciones para confirmar la exactitud de los datos alegados por ellos para el reconocimiento del derecho, previsión no se recoge en la regulación autonómica –Decreto 273/01– por lo que no sería de aplicación en la Comunidad y ello por lo prevenido en el Art. 1 del RD 996/03 ... "Este reglamento será de aplicación al reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita en relación con todo tipo de procesos ante órganos jurisdiccionales españoles cuya sede radique en el territorio de comunidades autónomas que no hayan recibido los traspasos en materia de provisión de medios al servicio de la Administración de Justicia o que extiendan su competencia a todo el territorio nacional" Estableciendo como de aplicación general a todo el territorio nacional los artículos 16; 20; 27.1, 3 y 4; 33; 34 y 35
- 11 En Andalucía se establecen los S.O.J. como obligatorios en los Colegio de Abogados
- 12 Hoy en día con la vigencia de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 2002) que instaura la "Tasa Judicial" cuyo hecho imponible consiste en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, a instancia de parte, en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo, mediante la realización de determinados actos procesales, resulta cuanto menos irónico la lectura de una de las razones esgrimidas por el Legislador en la Ley 1/96 sobre justicia gratuita cuando señala: ... "Suprimidas por la Ley 25/1986 las tasas judiciales, el núcleo de los costes económicos derivados del acceso a

la tutela judicial viene determinado por la intervención en el mismo, por imperativo legal, en la mayor parte de las ocasiones, de profesionales especializados en la defensa y representación de los derechos e intereses legítimos. En efecto, una vez que el Estado ha renunciado a la percepción de cualquier cantidad por el acceso al aparato judicial, son los honorarios de abogados, de procuradores y, en su caso, de cualesquiera otros profesionales, así como el coste de la obtención de las pruebas documentales o periciales necesarias, los que implican un coste económico inasumible para los ciudadanos que no disponen de los recursos económicos necesarios para hacerles frente" (Exposición Motivos Ley 1/96)

- 13 El Derecho consiste en la Defensa por Letrado y en la Representación por Procurador, no a su designación, quiere esto decir que dichos profesionales pueden ser elegidos por el solicitante, obviamente constando su renuncia a cobrar sus honorarios a él. (Art. 28 Ley 1/96)
- 14 Tiene poca relevancia a partir de la nueva L.e.civil, toda vez que la publicación en periódicos oficiales ha quedado como algo residual al realizarse ..."sólo a instancia de parte" (Art. 164 in fine de la L.e.civil)
- 15 Los derechos arancelarios no se percibirán en ningún porcentaje cuando el interesado acredite ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional.
- 16 La disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, estableció el régimen de integración de notarios y corredores de comercio colegiados en un Cuerpo único de Notarios, dependiente del Ministerio de Justicia.
- 17 Entiendo necesario hacer referencia por su importancia a esta específica Asistencia Jurídica dado su carácter de obligación legal para el Abogado y ajena a los recursos económicos del beneficiario de la misma.
- 18 Establece el apartado 5 del artículo 520 de la L.e.crim. ..." No obstante, el detenido o preso podrá renunciar a la preceptiva asistencia de Letrado si su detención lo fuere por hechos susceptibles de ser tipificados, exclusivamente, como delitos contra la seguridad del tráfico."
- 19 La Ley 38/02 que crea el llamado Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido de Determinados Delitos (D. Urgentes) establece en la L.e.crim., concretamente en su artículo 775, una importante novedad ya contemplada para los menores en la Ley penal del Menor (Art. 22 L.P.M) consiste en la posibilidad para el Letrado de entrevistarse reservadamente con el imputado..."tanto antes como después de prestar declaración". Ahora bien, habrá que estar a las distintas interpretaciones que de dicha norma haga la Policía o el Juzgado en el sentido si comprende también a detenidos o presos, sólo a imputados, o sólo a la declaración judicial, puesto que el citado artículo 520.2.c) de la L.e.crim. sigue en vigor
- 20 A los efectos de Ley 1/96 (reformada por Ley 16/05), se entiende por litigio transfronterizo aquel en el que la parte que solicita la asistencia jurídica gratuita reside habitualmente o está domiciliada en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de aquel otro donde se halle el Juzgado o Tribunal competente para su conocimiento o en el que deba ejecutarse la resolución.
- 21 En un primer momento el Texto legal decía "extranjeros que residan legalmente en España, pero el Pleno del Tribunal Constitucional declaró parcialmente inconstitucional la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, a instancias de un recurso presentado por el Defensor del Pueblo, anulando dicho inciso del Artículo 2 a), por entender que excluye sin motivo a aquellos inmigrantes que se encuentran en España en situación irregular. El TC basa su decisión en los arts. 24 y 53.1 de la Constitución respecto al Derecho a la Tutela Judicial Efectiva dado que impediría el acceso a estos emigrantes a la justicia gratuita en aquellos casos que no se encontrasen relacionados con el derecho de asilo o la jurisdicción penal.
- 22 Estos supuestos se pueden dar por diversos motivos, así: a) Con base al principio de igualdad de partes, es el supuesto prevenido en el Art. 32 de la L.e.civil cuando no resultando preceptiva la

- intervención de abogado y procurador –verbal inferior a 900 euros–, el Tribunal así lo acuerde; b) Por mandato legal pero con la finalidad de celeridad en el procedimiento, es el supuesto del Art. 33.3 del mismo Texto, en un juicio de desahucio por falta de pago.
- 23 Al hilo de la futura condena en costas se regula el llamado REINTEGRO ECONÓMICO, que consiste en la obligación por parte de los profesionales designados (Abogado y Procurador) de devolver las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso una vez que han obtenido el pago de sus honorarios por parte del titular del derecho de asistencia jurídica gratuita en los supuestos legalmente establecidos. Estableciéndose como regla para el cálculo de sus honorarios y derechos, las normas sobre honorarios de abogados de cada Colegio, así como a los aranceles de los procuradores vigentes en el momento de la substanciación del proceso.
- 24 Se presume que ha venido a mejor fortuna cuando sus ingresos y recursos económicos por todos los conceptos superen el doble del módulo previsto en el artículo 3, o si se hubieran alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer el derecho conforme a la presente Ley.
- 25 Esta norma es producto de lo prevenido en el Art. 394.3 L.e civil, estableciéndose la previsión de que si excedieren se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata sus diversas partidas.
- 26 Hoy por hoy, con la nueva L.e.civil, la ejecución ha pasado de ser una "fase procesal" a un procedimiento propio, así en los artículos 538 y siguientes de la L.e.civil nos habla del Tribunal competente para la ejecución, de la demanda ejecutiva, de las partes en la ejecución, etc. Por lo que entiendo de aplicación la previsión final del artículo 7.1 de la Ley 1/96 en el sentido que el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita ..."no podrá aplicarse a un proceso distinto"
- 27 Respecto a los procedimientos ante el Tribunal Constitucional, existe una regulación específica, incluso una Oficina de asistencia jurídica en dicho Tribunal, puesto que además del examen de los recursos económicos se examina la admisibilidad de la acción judicial planteada ante el Alto Tribunal (Acuerdo de 18 de Junio de 1996 del Pleno del Tribunal Constitucional, BOE 19 de julio)
- 28 La figura de la "insostenibilidad de la pretensión" se regula en la Ley 1/96 en el artículo 32 estableciéndose que..." Cuando el Abogado designado para un proceso considere insostenible la pretensión que pretende hacerse valer, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los 15 días siguientes a su designación, exponiendo los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión". A partir de dicho momento se abre una tramitación (Arts. 33, 34 y 35 Ley 1/96) en el Colegio de Abogados para analizar la viabilidad de la pretensión (inicial o posibilidad de recurso), en el que puede intervenir el Ministerio Fiscal, y puede concluir con la designación de un segundo Abogado. Añadir dos cuestiones sobre el tema de la insostenibilidad de la pretensión: a) Transcurridos los primeros 15 días, que serán hábiles – Art. 48.1 Ley 30/92- el Abogado designado ya no podrá utilizar este instrumento, salvo interrupción; y b) En el orden penal es posible "excusarse de la designación" pero no plantear la insostenibilidad.
- 29 Ni la Ley ni el Reglamento especifica qué se debe entender por "Juzgado del domicilio" y son muchas las posibilidades, a título de ejemplo: el Juzgado de Paz de residir el solicitante en un municipio no cabecera de Partido Judicial, o residiendo en la Cabecera de un Partido Judicial se puede entender como Juzgado Decano, Juzgado de Guardia, Juzgado a "reparto", etc. En cualquier caso la función del Juzgado es dar traslado de la solicitud al Colegio de Abogados territorialmente competente.
- 30 Al hilo de esta cuestión "litigios transfronterizos" la Ley 1/96 reformada por la Ley 16/05 introduce en el artículo 51.1 una importante cuestión para dirimir cuestiones de competencia entre distintos Colegios de Abogados cuando se consideren incompetentes para conocer de la petición dando la última palabra al Consejo General de la Abogacía Española. Cuestión que podría ser aplicada analógicamente a los supuestos de solicitud ordinaria de la petición.



- 31 En atención a las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas que sobre él pesen, costes derivados de la iniciación del proceso u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas, y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial. Otro supuesto para acudir directamente a la Comisión es el art. 15 in fine Ley.
- 32 Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes: a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores con excepción de los que se hallaren emancipados; b) La formada por el padre o la madre y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior. Los medios económicos podrán, sin embargo, ser valorados individualmente, cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia.
- 33 En el supuesto de que esta petición hubiere sido denegada, fuere claramente abusiva y únicamente esté preordenada a dilatar los plazos, el órgano judicial que conozca de la causa podrá computar los plazos en los estrictos términos legalmente previstos, con todas las consecuencias que de ello se derive.
- 34 En primer lugar señalar que la "preclusión" es un efecto procesal establecido en la L.e.civil 1/2000 en el artículo 136 que establece... "Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte se producirá la preclusión y se perderá la oportunidad de realizar el acto de que se trate. El Secretario Judicial dejará constancia del transcurso del plazo por medio de diligencia y acordará lo que proceda o dará cuenta al tribunal a fin de que dicte la resolución que corresponda ". Respecto a la solicitud de suspensión de la preclusión procesal se debe partir de la premisa que es requisito necesario tener constancia de la presentación de la solicitud ante órgano competente para ello, es decir, que se haya iniciado la tramitación para el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita. Recordemos que el órgano competente sería conforme al Reglamento de Justicia Gratuita, Art. 9.1 RD 996/03, que concretiza la norma general establecida en la Ley 1/96, es el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados del lugar en que se halle el juzgado o tribunal que haya de conocer del proceso principal, o ante el juzgado del domicilio del solicitante si el proceso no se hubiera iniciado. Esto quiere decir, que iniciado un proceso ante un Tribunal, supuesto donde adquiere importancia la llamada "suspensión de la preclusión", no se puede pretender la citada suspensión presentando por el solicitante ante dicho Juzgado (que ya conoce del asunto) la mera petición normalizada o solicitud de asistencia jurídica gratuita. No teniendo competencia el Juzgado o Tribunal, puesto que una vez iniciado el procedimiento judicial la petición para el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita habrá que hacerla ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados territorialmente competente, dicho órgano jurisdiccional no puede hacerse cargo de la solicitud original y documentación que deberá presentarse conforme establece la Ley, por lo que la petición de suspensión de la preclusión se hará con base la "futura intención del solicitante de hacer valer su derecho a la asistencia jurídica gratuita ante quien corresponda", que podrá o no materializarse.
- 35 En el caso de que el Colegio de Abogados no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual, de modo inmediato, recabará el expediente al Colegio de Abogados ordenando, al mismo tiempo, la designación provisional de abogado y procurador, si éste fuera preceptivo, y seguirá, posteriormente, el procedimiento fijado en la Ley.
- 36 El artículo 48 de la LPAC y RJAEE establece... "siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones."

- 37 En el caso de no comparecer éstas en el plazo de 10 días desde que fueran citadas, continuará la tramitación de la solicitud, sin perjuicio de su derecho a personarse en el procedimiento en cualquier momento anterior a su resolución definitiva y su posterior impugnación.
- 38 Al hilo de esta regulación, establece la Ley 1/96 en el artículo 16.3 in fine la siguiente previsión "...pero el abogado no podrá reclamar al procurador el pago de sus honorarios", lógicamente la misma tenía relevancia con la vigencia de la anterior L.e.civil –la del año 1881- puesto que existía la posibilidad de "jurar la cuenta" el Abogado al Procurador, hoy con la vigencia de la L.e.civil 1/2000 no existe dicha posibilidad, regulándose los procedimientos de "jura de cuenta" directamente con el cliente (Arts. 34 y 35 de la actual L.e.civil)
- 39 El artículo 42 de la LPA establece la "obligación de resolver" por parte de la Administración en los siguientes términos..."la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación", señalándose que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, plazo que no podrá exceder de seis meses salvo disposición legal en contra. Ahora bien, la propia Ley, pese a la denominada "obligación de resolver" establece la posibilidad de no resolución con los efectos prevenidos en los artículos 43 y 44 de dicho Texto legal y otras normas administrativas.
- 40 Pudiendo el interesado podrá hacerlo saber al juez que conozca del proceso, o al juez decano competente si la solicitud se realizó antes del proceso, para que requiera a los colegios profesionales la designación de abogado/procurador y a declarar el derecho en su integridad.
- 41 Siguiendo a la Exposición de Motivos de la Ley 1/96, existe una desjudicialización del procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica, y añade..."no quiere ello decir que los órganos jurisdiccionales pierdan todo su peso en el reconocimiento, ya que la Ley garantiza suficientemente el control judicial sobre la aplicación efectiva del derecho, habilitando a aquéllos para decidir sobre el mismo, en vía de recurso". Pues bien, además del recurso existen otras intervenciones del entramado judicial
- 42 No existe ninguna previsión legal expresa que establezca la competencia objetiva para conocer de las impugnaciones de las resoluciones en materia de justicia gratuita, esto es, la Ley 1/96 establece que iniciado el procedimiento donde se solicitó el reconocimiento del derecho será éste el Juez competente para conocer de la impugnación, por lo que pudiéndose tratar de una petición dentro de un proceso penal (diligencias previas, juicio de faltas, etc.) es posible que la competencia sea de un Juez de Instrucción. La cuestión se complica en las impugnaciones cuando no existe procedimiento iniciado, establece la Ley 1/96 que será competencia del Juez Decano, por lo que puede plantearse un posible reparto entre los Juzgados de Instrucción del Partido máxime si la intención posterior del solicitante es interponer un proceso penal (querrela, denuncia, etc.). En cualquier caso y siendo deseable una determinación en esta materia, como en otras, entiendo que en cualquier caso el procedimiento para la impugnación de las resoluciones en materia de justicia gratuita debiera ser conocido por un Juez de lo Contencioso-Administrativo habida cuenta del carácter administrativo que tiene la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y de la que hace gala la Ley 1/96.
- 43 Entiendo que la referencia a las "partes" habrá que entenderla hecha a las partes procesales del procedimiento planteado o que se pudiera plantear por el interesado de la justicia gratuita, y ello puesto que su concesión conlleva consecuencias importantes respecto a una futura condena en costas para el beneficiario de la justicia gratuita que no vendría obligado a su pago.
- 44 El Juez o Tribunal competente para conocer de la impugnación, en el auto por el que resuelva sobre la misma podrá imponer a quien la hubiere promovido de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30 a 300 euros.

45 Este INFORME SOBRE LA JUSTICIA GRATUITA surge en el año 2006, como el primero del recién creado Observatorio sobre la Justicia Gratuita. Se trata de una idea consensuada entre el Consejo General de la Abogacía Española y LA LEY, del que forman parte y colaboran distintos sectores de la sociedad desde consumidores hasta toda suerte de operadores jurídicos. Dicho INFORME de más de 80 páginas y cuya lectura es muy aconsejable para entender y comprender la ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA contiene además de cifras y datos sobre la prestación del servicio por parte de los Colegios Profesionales, aspectos tan interesantes como un estudio sociológico de la justicia gratuita y del turno de oficio o su relación con los medios de comunicación. En cualquier caso no podía faltar en este estudio una referencia a dicho INFORME así como un extracto de lo que se denomina por el mismo RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA. El Informe íntegro del Observatorio de Justicia Gratuita está disponible en descarga libre en la propia web del C.G.A.E. [www.cgae.es](http://www.cgae.es)



## CUESTIONES PRÁCTICAS SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

---

Antes de analizar el procedimiento para el reconocimiento del derecho conforme a la normativa de asistencia jurídica gratuita, resulta de interés extraer aquellas cuestiones que nos pueden interesar, intentando buscar unas respuestas rápidas a cuestiones que a muchos de nosotros se nos han pasado por la mente en ocasiones.

### 6.1. ¿Qué es la asistencia jurídica gratuita?

Consiste básicamente en el derecho a litigar de forma gratuita reconocido por la Constitución y la ley a aquellos que carecen de recursos económicos.<sup>4</sup>

### 6.2. ¿A quiénes se reconoce este derecho?. (Art. 2 LAJG). (*Ámbito personal de aplicación*).

Dentro de los límites establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, así como en los tratados y convenios internacionales celebrados por España se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a:

---

<sup>4</sup> El fundamento legal de este derecho viene consagrado en nuestra Constitución en una doble vertiente (tal y como reconoce la doctrina del T. Constitucional): por un lado el derecho de defensa, expresión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, y por otro la facultad consagrada en el artículo 119 de nuestra Constitución, que no es otra que hacer posible el acceso a la Justicia a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

- Los ciudadanos españoles, los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

- Las entidades gestoras y servicios comunes de la S. Social en todo caso.

- Dentro de las personas jurídicas únicamente: las asociaciones de utilidad pública previstas legalmente (art. 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación) y las fundaciones inscritas en el registro correspondiente que acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

- En el orden jurisdiccional social, tanto para la defensa en juicio, como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales, así como para los litigios que sobre esta materia se sustancien ante el orden contencioso-administrativo, los trabajadores y beneficiarios del sistema de S. Social.<sup>5</sup>

- En el orden contencioso-administrativo, así como en la vía administrativa previa, los ciudadanos extranjeros tienen derecho a la asistencia letrada y defensa y representación gratuitas en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de su entrada en España, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo.<sup>6</sup>

- En los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil, las personas físicas contempladas en la Ley.

Este artículo 2 ha quedado redactado por el apartado uno del artículo único de la Ley 16/2005, de 18 de Julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles de la Unión Europea (B.O.E. 19-7-05, vigencia 20-7-05). Esta ley ha ajustado el texto de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita tanto a la doctrina constitucional sentada por Sentencia del Tribunal Constitucional nº 95/2003, de 22 de Mayo, como a los cambios normativos operados en los últimos años.

---

*5 En laboral puede solicitarse solo defensa letrada en juicio, la cual se reconoce directamente en función de esta atribución legal (a estas personas), y/o el resto de beneficios que comprende la justicia gratuita.*

*6 Así por ej. se incluye dentro de la justicia gratuita la defensa de extranjeros en vía administrativa, generalmente para alegaciones en procedimientos de expulsión.*

Así, por dicha Sentencia del T. Constitucional se declaró inconstitucional que la asistencia jurídica gratuita se reconociese únicamente a los extranjeros que residiesen legalmente en España, con lo que actualmente se atribuye este beneficio a los extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. (sean residentes legales o no, así como a los nacionales de terceros países que residan legalmente en uno de los estados miembros de la Unión Europea).

### **6.3. ¿Cuáles son los requisitos básicos para el reconocimiento del derecho?.** (art.3 LAJG)

Se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente y por todos los conceptos y por unidad familiar no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.<sup>7</sup>

*No obstante no se toma como referencia el S.M.I., sino que actúa a estos efectos como índice el llamado I.P.R.E.M. (indicador público de renta de efectos múltiples), el cual viene regulado para el año 2.008 por la normativa presupuestaria (Ley 51/2007, de 26-12-06, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.007, publicada en B.O.E. nº 310 de 27 de Diciembre de 2.007). Según la citada normativa, Disposición Adicional Trigésimo Quinta, en los supuestos en que la referencia al S.M.I. ha sido sustituida por la referencia al I.P.R.E.M., en aplicación de lo previsto en el Real Decreto Ley 3/2004, la cuantía anual del IPREM será de 7.131,80 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.112,80 euros.<sup>8</sup>*

En cuanto a las personas jurídicas (*asociaciones de utilidad pública previstas legalmente y fundaciones inscritas en el registro correspondiente*) se entienden que tienen insuficiencia de recursos para litigar (y por tanto son beneficiarias del derecho) cuando su base imponible del Impuesto de Sociedades resulta inferior al triple del S.M.I. en cómputo anual (*es decir, no pueden exceder el triplo del I.P.R.E.M.*). (artículo 3.6 LAJG).

---

<sup>7</sup> El S.M.I. se ha fijado para el año 2.008 en 600 /mes, por Real Decreto 1763/2007, de 28 de Diciembre, por el que se fija el S.M.I. para 2.008 (B.O.E. nº 312, de 29-12-2007).

<sup>8</sup> También se regula por Real Decreto Ley 1/2008, de 18 de Enero (B.O.E. nº 17, de 19-1-08).

#### 6.4. ¿Qué se entiende por reconocimiento excepcional del derecho?

En determinadas situaciones excepcionales del solicitante objetivamente evaluadas (circunstancias familiares, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas, costes derivados de la iniciación del proceso u otros análogos), se puede conceder extraordinariamente el reconocimiento del derecho a aquellas personas cuyos recursos e ingresos, aun excediendo los límites establecidos en la Ley, no superen el cuádruplo del salario mínimo interprofesional. (En estos casos la Comisión determina qué beneficios de los contemplados en el art. 6 y en qué proporción son de aplicación al solicitante). (art. 5 LAJG).<sup>9</sup>

En este punto cabe decir que por iniciativa de una reforma legislativa reciente se ha ampliado el ámbito del reconocimiento excepcional del derecho (art. 5 Ley) también a aquellos solicitantes que ostenten la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial (*D.A. 4ª de la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre – B.O.E. nº 277, de 19-11-03*).<sup>10</sup>

Se entiende por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores, con excepción de los que se hallaren emancipados; así como el padre o la madre y los hijos en los términos anteriores.

---

9 Nuevo párrafo segundo del art. 5 LAJG (Ley 16/2005, de 18 de Julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita), para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles de la Unión Europea: "En las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas con discapacidad señaladas en el art. 1. de la «Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad», así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés". De este modo, entre otras posibles situaciones, son beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita por circunstancias excepcionales las personas con discapacidad cuyos recursos no superen el cuádruplo del I.P.R.E.M, teniendo dicha consideración aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento. En este ámbito se comprenden los pensionistas de la S. Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. [Art. 1.2 Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad] (B.O.E. nº 289, de 3 de Diciembre).

10 Art. 4: familia numerosa de categoría especial: las de 5 ó más hijos y las de 4 hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.



Los medios económicos, sin embargo, podrán ser valorados individualmente cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia (*por ej. en procedimientos de familia contenciosos (separación, divorcio, modificación de medidas, etc.)*).

El derecho a la asistencia jurídica gratuita sólo se reconoce a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios. (*Derecho de carácter personalísimo, no puede cederse ni interesarse para persona ajena*).<sup>11</sup>

### **6.5. La carencia de recursos económicos.**

En consecuencia, se entiende que carecen de recursos económicos suficientes aquellas personas cuyos recursos e ingresos y los de su familia no superen el doble del salario mínimo interprofesional.

Para comprobar la insuficiencia de recursos para litigar se tiene en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica, negándose este derecho si se comprueba que dichos signos desmienten la declaración del solicitante, en orden a superar el límite fijado por la Ley. (art. 4 LAJG)<sup>12</sup>.

Por tanto se deniega el reconocimiento del derecho a aquellas personas que siendo su nivel de ingresos inferior al salario mínimo interprofesional poseen propiedades, o de su nivel de vida se deducen unos recursos económicos que le permiten asumir los gastos de la defensa de sus intereses en un juicio.

### **6.6. ¿Qué comprende el derecho de asistencia jurídica gratuita?. (art. 6 LAJG)**

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Así deben figurar como solicitantes por ej. en los asuntos penales (*imputado*), en los procesos de incapacitación (*incapaz*), en los de responsabilidad penal del menor (*menor*), *r. civil menor: perjudicado (si es preceptiva la asistencia letrada)*, *representantes legales y menor; debiendo aportarse en dicho caso documentación relativa a la situación económica y laboral de los mismos.*

<sup>12</sup> El criterio de la CAJG provincial a la hora de evaluar los signos externos establece el límite económico en orden a no superar el cuádruplo del I.P.R.E.M., de forma que se entiende que concurren signos externos si se excede dicho límite.

<sup>13</sup> Cubre no sólo el derecho a la defensa y representación por parte de Abogado y Procurador de oficio, sino que es más extenso.

- Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, cuando tengan por objeto evitar el conflicto o analizar la viabilidad de la pretensión. (*Asesoramiento previo al procedimiento*).

- Asistencia de Abogado al detenido o preso que no lo hubiera designado.

- Defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de esos profesionales sea preceptiva, o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal, mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso. (art. 21 LAJG) <sup>14</sup>

- Inserción gratuita de anuncios o edictos durante la tramitación del procedimiento, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales. <sup>15</sup>

- Exención del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.<sup>16</sup>

- Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones Públicas. -

Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.

- Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios por otorgamiento de copias y escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean solicitados por el órgano judicial que esté tramitando el procedimiento.

- Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones de los Registros de la Propiedad y Mercantil, en el mismo sentido de observar relación directa con el procedimiento.

---

14 *Por ej.: cuando la persona carece de recursos económicos y no puede ejercer de manera satisfactoria su autodefensa, puede requerirse judicialmente la designación de Letrado y Procurador de oficio a fin de evitar indefensión.*

15 *Los periódicos "no oficiales" (prensa escrita) quedan exentos.*

16 *Exención de depósitos o cauciones que exijan en su caso las normas de procedimiento.*

- Los derechos anteriormente dichos no se percibirán cuando el interesado acredite ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita en una misma instancia se extiende a todos sus trámites e incidencias, pero no puede aplicarse a un procedimiento distinto. Es decir, el derecho a la justicia gratuita debe ser reconocido en cada procedimiento judicial, lo que supone que la concesión de este beneficio se agota cuando concluye el procedimiento para el que ha sido otorgado. (art. 7).<sup>17</sup>

No se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita al actor una vez presentada la demanda o al demandado una vez formulada su contestación, salvo que acrediten que las circunstancias o condiciones sobrevinieron con posterioridad a las mismas (art. 8 LAJG).

Lo mismo se aplica a aquellos supuestos en que el actor o demandado pretendan el reconocimiento del derecho en segunda instancia sin haberlo solicitado en la primera, así como en el caso de interposición o seguimiento de recurso de casación respecto de la segunda instancia.<sup>18</sup>

**Colaboración especial: D<sup>a</sup>. Yolanda Solana González. Abogada.  
Ilustre Colegio de Abogados de Granada.  
(Apartados 6.7. a 6.17 inclusive).<sup>19</sup>**

## **6.7. ¿Puede la solicitud de justicia gratuita producir efectos de interrupción del plazo para interponer una acción o, en su caso, suspender el curso del proceso?.**

Podemos encontrarnos ante dos supuestos cuando se realiza la solicitud de designación de profesionales de oficio: que se lleve a cabo antes de iniciarse el procedimiento o que dicha solicitud se realice una vez que el proceso esté en curso.

---

<sup>17</sup> La designación es en todo caso para un proceso concreto, no se puede usar para otro procedimiento, aún cuando sean simultáneos.

<sup>18</sup> La concesión de j.g. resulta muy excepcional tras la interposición de demanda o contestación. En apelaciones tras ir con profesionales de nombramiento en primera instancia se deniega asimismo el beneficio salvo acreditación de haber venido a peor fortuna.

<sup>19</sup> Extracto del trabajo: "Análisis de las cuestiones más frecuentes relativas al turno de oficio. Aspectos prácticos". D<sup>a</sup>. Yolanda Solana González. Ilustre Colegio de Abogados de Granada.

a) *Solicitud antes de iniciar el procedimiento.*

Cuando nos encontramos que el cliente realizó la solicitud de justicia gratuita antes de iniciar el procedimiento, es importante saber que la acción quedará interrumpida siempre que, en los plazos establecidos en la LAJG, no sea posible nombrar los profesionales.

Cuando la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de caducidad, ésta quedará suspendida hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho, momento a partir del cual se reanudará el cómputo del plazo.<sup>20</sup>

b) *Solicitud estando en el curso el proceso.*

El art. 16 de LAJG, menciona claramente que la solicitud en sí no suspende el curso del proceso, pero también añade que a fin de no crear indefensión o provocar la preclusión de algún plazo, el Juez, bien de oficio o bien a instancia de parte, puede acordar la suspensión hasta que se produzca la designación provisional, el reconocimiento o denegación, según el caso.

Según la redacción dada en el precepto se puede observar que el suspender o no el curso del procedimiento es una decisión potestativa del Juez, pero el Tribunal Constitucional se ha venido pronunciando acerca de la necesidad de que se lleve a cabo dicha suspensión cuando se formula la solicitud de profesionales de oficio.<sup>21</sup>

## **6.8. ¿Cuándo se lleva a cabo la designación provisional de abogado de oficio?**

Las designaciones provisionales se llevan a cabo por el Colegio de Abogados, si se cumplen los requisitos por el solicitante, en el plazo de 15 días desde la solicitud de justicia gratuita o de la subsanación de defectos, en su caso. De ser necesario procurador, se comunica al Colegio de Procuradores para que en el plazo de 3 días lo designe.

En estos casos, estas designaciones se realizan en dos supuestos, bien cuando sea preceptiva su intervención, o bien cuando no lo sea pero haya sido requerido expresamente por el Juez por auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso conforme reconoce el art. 21 de la LAJG.

---

<sup>20</sup> Nueva regulación del párrafo tercero del art. 16 de la L.A.J.G. introducido por Ley 16/2005, de 18 de Julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de Enero.

<sup>21</sup> En este sentido STC de 26 de Abril de 1.999.

En los casos de procedimientos judiciales por violencia o malos tratos, tendrán derecho a la designación provisional las víctimas aún no siendo preceptiva la intervención de abogado, dándole prioridad en la tramitación por parte del Colegio.

### **6.9. ¿Qué debemos hacer cuando entendemos que el asunto para el que hemos sido designados es inviable?**

En este caso la LAJG en su art.32, prevé la posibilidad de plantear la insostenibilidad de la pretensión para aquellos asuntos que se entiendan inviables, salvo cuando la designación sea para llevar a cabo la defensa del acusado o imputado ya que esta se considera obligatoria (con la única excepción de que plantee excusa en el plazo de 3 días por concurrir motivo personal y justo que debe ser apreciada por el Decano del Colegio).

La *insostenibilidad de la pretensión* se debe plantear ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de 15 días desde que se tiene constancia de la designación exponiendo los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca tal comunicación, o sin que el Abogado pida su interrupción por falta de la documentación necesaria para evaluar la pretensión, éste queda obligado a asumir la defensa.<sup>22</sup> La Comisión de A.J.G. recaba informe al Colegio de Abogados sobre la viabilidad del asunto, que deberá emitirse en el plazo de 15 días<sup>23</sup> y si coinciden el informe del Colegio con el del letrado se solicita informe al Ministerio Fiscal.

Una vez seguido este trámite, puede resolverse:

- Que se estima sostenible la pretensión, lo que provocará el nombramiento de un segundo letrado para el que será la defensa será obligatoria.
- Que estime indefendible la pretensión, lo que llevará a que la Comisión Provincial de A.J.G. dicte resolución desestimando la solicitud de justicia gratuita.

---

<sup>22</sup> Nueva redacción del art. 32 párrafo 1º de la L.A.J.G. introducido por Ley 16/2005, de 18 de Julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de Enero.

<sup>23</sup> Según nueva redacción del art. 33 apartado dos párrafo primero de la L.A.J.G. introducido por la mencionada Ley 16/2005.

En la práctica el plazo tan perentorio fijado para la comunicación de la insostenibilidad (*actualmente de quince días*), se ha ido relajando puesto que, por un lado, nos encontramos con que las designaciones a los letrados se suelen realizar por correo ordinario lo que supone que no existe constancia fehaciente de cuando se ha recibido el mismo, y por otro lado, los Colegios de Abogados y las Comisiones Provinciales de Asistencia Jurídica Gratuita, siendo conscientes de que en dicho término prácticamente no da tiempo a el letrado pueda citar al cliente y estudiar el asunto, no tienen en cuenta dicho plazo de forma escrupulosa.

#### **6.10. ¿Qué ocurre si una vez notificada la designación no disponemos de la documentación necesaria para interponer la acción?**

Si una vez designados para la defensa de asunto del turno de oficio nos encontramos con que el cliente no se pone en contacto con nosotros, no lo podemos localizar o no nos facilita la documentación necesaria para iniciar la acción (entre otros posibles motivos), podríamos solicitar a la Comisión, en el plazo de 6 días, la interrupción del plazo para evaluar la pretensión por falta de la documentación necesaria.

En este caso la Comisión debe requerir al solicitante de justicia gratuita, para que aporte la documentación en un plazo de 10 días, si no la aporta en dicho plazo se archivará el expediente de justicia gratuita.

Si una vez requerido por la Comisión, el cliente aportara la documentación directamente en el despacho del letrado, se aconseja que por parte del mismo se comunique a la Comisión dicha circunstancia al objeto de que no archive el expediente de justicia gratuita, ya que esto conllevaría al no abono por parte de la Junta de Andalucía de las actuaciones que pudiera realizar el letrado al entender que el expediente estaba archivado.

#### **6.11. ¿Qué ocurre si se le deniega la justicia gratuita al cliente designado de oficio?**

En estos casos en que el derecho de justicia gratuita no le es reconocido al cliente, conforme a lo recogido en el art. 27 de la LAJG, los profesionales intervinientes podrán percibir de sus clientes los honorarios correspondientes a las actuaciones practicadas.

## **6.12. ¿Qué ocurre si la Comisión Provincial de Justicia Gratuita no resuelve expresamente la concesión o denegación del beneficio de justicia gratuita?**

La aclaración de esta pregunta tiene cierta relevancia poniéndola en relación con la pregunta anteriormente realizada, sobre todo si atendemos a que, como hemos mencionado, en caso de denegación de la justicia gratuita debemos cobrar los honorarios de nuestro cliente, lo que supone que en los casos que el cliente no quiera o pueda abonar los honorarios, el letrado puede plantearse la posibilidad de renunciar a la defensa de esa persona.

Por este motivo, entre otros, resulta útil conocer en qué supuesto se entiende concedido o denegado el beneficio de justicia gratuita cuando no se dicta resolución expresa.

En este sentido recordaremos que el plazo que tiene la Comisión para resolver es de 30 días desde la recepción del expediente, de forma que si no lo hiciera en este plazo, estaríamos ante una de las siguientes opciones:

a) se consideran ratificadas las designaciones provisionales adoptadas por los Colegios, sin perjuicio de la obligación de resolver de dicho órgano.

b) si los Colegios no han adoptado decisión alguna el silencio es positivo.

c) En el supuesto excepcional del art. 5 de la LAJG (cuando la Comisión debe dictar resolución motivada para reconocer de forma excepcional el derecho a personas con ingresos superiores a los límites previstos en la Ley y que no excedan del cuádruplo del salario mínimo interprofesional), la falta de Resolución expresa dará lugar a la solicitud pueda entenderse desestimada.

## **6.13. ¿Son impugnables las resoluciones dictadas por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita?**

Cuando la resolución sea denegatoria de derecho de justicia gratuita el plazo para impugnarla mediante escrito interpuesto ante Secretario de la Comisión es de 5 días, no siendo preceptiva la intervención de abogado y procurador.

Esta impugnación se remite al Juzgado o Tribunal que esté conociendo la causa para la que se ha solicitado el reconocimiento de la justicia gratuita, y allí se celebra una comparecencia pudiendo aportar las pruebas que se estimen convenientes. Finalmente, se dicta auto no recurrible, salvo en mediante recurso de amparo por vulneración de derechos constitucionales.

#### 6.14. ¿Qué debe hacer el letrado de oficio cuando en los asuntos penales los clientes no entregan la documentación necesaria para que evalúen la concesión o no del beneficio de justicia gratuita?

En los procedimientos penales que se inician normalmente con la asistencia al detenido o víctima, en numerosas ocasiones los clientes no aportan la documentación necesaria para que se valore, en primer lugar por el Colegio de Abogados, y posteriormente por la Comisión de Justicia Gratuita, la concurrencia de requisitos para su concesión.

Estos son los casos estamos ante los llamados "expedientes penales incompletos" respecto a los que el art. 15.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita requiere para su evaluación:

- que se adjunte por parte del Colegio de Abogados un documento que afirme haber realizado todas las gestiones necesarias para recabar información sobre la situación económica del solicitante.
- El documento firmado por el letrado que manifieste que a su juicio el cliente carece de medios.

Con estos dos documentos la Comisión Provincial de Justicia Gratuita podría conceder el beneficio de justicia a nuestro cliente.

Es aconsejable aportar cuando se trata de personas insolventes el *informe valorativo sobre situación económica del justiciable* que debe formular el Letrado, siendo aconsejable su presentación al tiempo de formular escrito de defensa.

Todo ello puesto que si no se aporta por el interesado la documentación mencionada, podemos encontrarnos con que le denieguen la justicia gratuita por falta de documentación, lo que supone un auténtico problema para el abogado de oficio ya que, dado que no se nos notifica el reconocimiento o denegación de la justicia gratuita, puede darse la circunstancia de que se nos niegue el abono de las actuaciones judiciales que hayan sido realizadas con posterioridad a la denegación de la justicia gratuita, dado que el art. 30 de la LAJG dice expresamente que sólo se retribuirá a los profesionales de oficio con cargo a los fondos públicos cuando exista el reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

La solución a esta situación pasaría por el hecho de que las Comisiones Provinciales de Justicia Gratuita notificaran al letrado y al procurador de oficio la concesión o no a su cliente del beneficio, para poder, de esta forma, obrar en consecuencia para el caso producirse esta última.



Así la *Orden del Ministerio de Justicia de 23 de Septiembre de 1.997, sobre tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la jurisdicción penal*, establece que cuando el Colegio de Abogados aprecie la imposibilidad de acreditar la documentación que se requiere para acreditación de la situación para el beneficio de justicia gratuita, remitirá el expediente que haya podido aportar el interesado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente para que continúe la tramitación.

Dicho expediente habrá de ir acompañado de una acreditación de las gestiones realizadas por el Colegio para recabar dicha documentación, así como de un informe sobre la valoración que al Abogado le merece la concreta situación del interesado a efectos del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

En dicho informe el Letrado valorará según lo obrante en las actuaciones y las manifestaciones del justiciable, si el mismo carece de bienes e ingresos superiores al límite establecido en la Ley para la concesión del indicado beneficio (art. 3 LAJG).

Conforme a *Acuerdo de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Jaén de 9 de Junio de 1.998, se indican los datos que necesariamente deben cumplimentarse en dicho informe por parte del Letrado:*

- Nombre y apellidos del defendido.
- Domicilio conocido.
- Profesión.
- Número de Diligencias.
- Tipo de Delito.
- Juzgado en el que se sigue el procedimiento.
- Indicación individualizada de la situación económica del justiciable.  
(Precisar datos obrantes en la causa).

Junto con el citado informe valorativo se acompaña una solicitud (*con autorización expresa*) en la que se formula una declaración jurada por el justiciable en los siguientes términos:

1º) Que carece de ingresos superiores al doble del salario mínimo interprofesional, todo ello en cómputo anual de su unidad familiar.

2º) Que, igualmente carece de otro tipo de bienes que puedan considerarse suntuarios, pues vive en circunstancias de penuria económica.

3º) Que carece de medios para afrontar su defensa y representación en el procedimiento penal que se dirige contra él.

Asimismo se compromete en el supuesto de que no le fuere reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, a satisfacer los honorarios y derechos del abogado y procurador que ejerciten, respectivamente, su defensa y representación en la causa, conforme al Baremo Orientador de Honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.

Finalmente se autoriza expresamente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la cesión de la información tributaria que sea necesaria para la resolución del procedimiento relativo al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a que se refiere la solicitud, a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Declaración jurada que se suscribe responsabilizándose expresamente a todos los efectos de la autenticidad de lo declarado.

#### **6.15. ¿Qué ocurre si el cliente renuncia a la designación de profesionales de oficio?**

Quienes tengan derecho del beneficio de justicia gratuita, conforme a lo dispuesto en el art. 28 de la LAJG, podrán renunciar a la designación de abogado y procurador de oficio, nombrando profesionales de libre elección, para lo que debe constar en la solicitud la renuncia que afectará a los dos profesionales.

Esta renuncia que puede ser posterior a la designación, tiene que comunicarse a los Colegios y a la Comisión de AJG, y no supone la pérdida de prestaciones que puedan ser reconocidas en la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita, debiendo ser dicha renuncia simultáneamente de abogado y procurador.

Lo que en ningún caso puede mantenerse es abogado de oficio y designar procurador de pago, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renunciara a los honorarios por escrito.

#### **6.16. ¿Qué debe tenerse en cuenta en cuanto a las costas?**

Si existe pronunciamiento en costas debe distinguirse si las mismas se declaran a favor o en contra de nuestro cliente:

- a) Si las costas se declaran a favor del solicitante del derecho de justicia gratuita, la parte contraria debe abonar las costas causadas a la defensa de aquella.

- b) Si el condenado en costas es el cliente, está obligado a abonar las causadas a su defensa y a la parte contraria si dentro de los 3 años siguientes a la terminación del procedimiento pasa a mejor fortuna, mientras tanto queda interrumpida la prescripción del art. 1967 del C.C.

\*Si no existiera pronunciamiento en costas, venciendo el pleito el beneficiario de justicia gratuita, debe pagar las costas a su defensa siempre que no excedan de la 3ª parte de lo que haya obtenido. Si excede se reducirá a esta cantidad.

En estos casos los letrados estarían obligados a devolver lo recibido a través del Colegio.

### **6.17. ¿Existe un plazo determinado para llevar a cabo la justificación de los asuntos de oficio o asistencia al detenido para que se proceda al abono de la actuaciones?.**

En los artículos 40 y 41 del Reglamento de Justicia Gratuita, según la redacción dada mediante Decreto 273/2001 de 18 de Diciembre (artículos no modificados por la Orden de 8 de Marzo de 2005 que tan sólo varía los anexos 2 y 3 del Reglamento mencionado) se distinguen dos plazos para justificar las actuaciones profesionales de los letrados de oficio, en función de si se trata de asistencia letrada, para la que establece un plazo de un mes natural (contado a partir de la fecha de su realización) y por otro lado, cuando se trate de una actuación por designación del turno de oficio se establece un plazo de tres meses a partir de la finalización del trámite o procedimiento.



## **PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se insta por los solicitantes ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que se solicita o bien ante el Juzgado de su domicilio.<sup>24</sup> En este caso el órgano judicial da traslado de la petición al Colegio de Abogados. (art. 12 LAJG).<sup>25</sup>

### **7.1. Requisitos de la solicitud:**

En la solicitud (*impreso normalizado establecido por la Junta de Andalucía en nuestro caso*) se hace constar, acompañando documentación justificativa de su situación socio-económica, los datos que permitan apreciar la situación económica del interesado y de los integrantes de la unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio si las hubiere. (art. 13 LAJG).

Si son varios los solicitantes, la solicitud debe formularse de forma individual (siempre y cuando no entren dentro del concepto legal de unidad familiar), ej. mayores de edad no casados entre sí.

De este modo en cuanto a la información a cumplimentar en las solicitudes se vienen indicando los datos personales del solicitante (nombre, apellidos, d.n.i.,

---

<sup>24</sup> *Juzgados de Paz y de Primera Instancia e Instrucción.*

<sup>25</sup> *Las peticiones de justicia gratuita para fuera de la provincia se tramitan a través del Juzgado Decano.*

profesión, estado civil, régimen económico-matrimonial, datos del cónyuge y de familiares que convivan con el declarante a su cargo) y datos sobre la defensa judicial (parte demandante o parte demandada / o bien denunciante o denunciado, tipo de procedimiento, resumen de la pretensión a ejercitar, nº de procedimiento y Juzgado que conoce del asunto, en su caso, e identificación de la parte contraria (nombre y apellidos y domicilio).

El apartado 2º del impreso normalizado de solicitud (datos económicos) no se exige cumplimentarlo toda vez que se aporta documentación para la valoración de la situación económica del interesado a efectos de la concesión o denegación del beneficio.

Aunque resulte una obviedad decirlo, no está de más indicar que las solicitudes deben estar rubricadas con la firma personal del solicitante.

No olvidemos que el interesado declara bajo su responsabilidad que son ciertos y completos cuantos datos figuran en la solicitud y documentación que se acompaña, declarando conocer entre otras circunstancias el hecho de que dicha solicitud por sí misma no suspende el curso del proceso, debiendo solicitar personalmente al órgano judicial la suspensión del transcurso de cualquier plazo que pueda provocar indefensión o preclusión de trámite (art. 16 LAJG).

La falta de firma por el solicitante determina el requerimiento de subsanación de dicha deficiencia conforme al mencionado art. 14 de la ley.

La documentación que se exige para la apreciación de la situación económica del justiciable viene integrada por los siguientes conceptos:

- Documentos de carácter personal:
  - Fotocopia de D.N.I. y libro de familia.
  - Fotocopia de sentencia de separación o divorcio, si es el caso.
  - Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de residencia.
  - Informe de signos externos (*únicamente para solicitantes de la provincia*).
- Documentos de carácter tributario (según proceda):
  - Fotocopia de la declaración de I.R.P.F. del último ejercicio o autorización del solicitante por escrito para comprobación de sus datos fiscales.
  - Si el solicitante o cónyuge es autónomo o profesional, declaración de pagos fraccionados de los cuatro últimos trimestres.
- Documentos de carácter laboral (según proceda):

- Certificado de empresa expresivo de conceptos salariales o fotocopia de las doce últimas nóminas.
- Certificado del I.N.E.M. acreditativo del período de desempleo y en su caso de prestaciones que se perciban.
- Certificado del organismo que abona la pensión.
- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- Documentos relativos a propiedades (según el caso):
  - Certificado del Catastro sobre bienes inmuebles o fotocopia de escrituras o documentos privados.
  - Copia del contrato de arrendamiento.
- Documentos de carácter bancario:
  - Extracto bancario o fotocopia de libreta expresivo de los movimientos de los doce últimos meses de las cuentas bancarias de que se sea titular.
- Otros:
  - Fotocopia completa de la demanda interpuesta en contra (demandados).
  - Especificar (por escrito) la pretensión e indicación de datos del contrario (*si falta en la solicitud dicha información*).
  - Cumplimentar y firmar la solicitud de asistencia jurídica gratuita (*si no se ha realizado*).

Si el Colegio de Abogados constata deficiencias en la solicitud o la documentación presentada resulta insuficiente, se comunica al interesado, fijando con precisión los defectos o carencias advertidas y las consecuencias de la falta de subsanación, requiriéndole para que la complete en el plazo de diez días (art. 14).<sup>26</sup>

Caso de no poder aportar determinada documentación que se haya indicado, se aconseja como posible solución práctica acompañar una declaración jurada del solicitante expresiva de las causas que impiden obtener o acompañar el documento en cuestión o información exigida en su caso.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya aportado la documentación requerida, el Colegio de Abogados archivará la petición.

---

<sup>26</sup> El Colegio remite por escrito al interesado un anexo indicativo de la documentación y/o información a completar.

## 7.2. Designaciones provisionales: (art. 15 LAJG)

Si de la solicitud y documentación aportados resulta acreditado que el peticionario a priori reúne los requisitos que establece la Ley, el Colegio de Abogados, previa subsanación en su caso de los defectos advertidos, procede en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud, a la designación provisional de Letrado, comunicándolo inmediatamente al Colegio de Procuradores, a fin de que, en caso de ser preceptivo, en el plazo máximo de tres días, se designe Procurador que asuma la representación.<sup>27</sup>

Si por el Colegio de Abogados se comprueba que el peticionario no reúne las citadas condiciones o que la pretensión principal contenida en la solicitud es insostenible o carente de fundamento, notificará en el plazo de cinco días al solicitante que no ha efectuado el nombramiento provisional de Abogado.

Del expediente correspondiente y de las designaciones provisionales se da traslado en el plazo de tres días a la Comisión de Justicia gratuita a los efectos de su verificación y resolución.<sup>28</sup>

## 7.3. Suspensión del curso del procedimiento: (art. 16 LAJG)

La solicitud de justicia gratuita no suspende por sí misma el curso del proceso. No obstante el Juez de oficio o a petición de la parte puede dar lugar a la suspensión a fin de evitar que el transcurso de los plazos pueda provocar la preclusión de un trámite o indefensión.

La falta de efectos suspensivos de la solicitud de asistencia jurídica gratuita tiene notable incidencia en los procedimientos civiles, principalmente si el solicitante comparece en calidad de parte demandada.

En esta posibilidad (contestación a la demanda), a fin de evitar que el transcurso de los plazos pueda provocar la preclusión de un trámite o indefensión, el Juez puede

---

<sup>27</sup> En la práctica en Jaén se realiza al revés para mayor celeridad.

<sup>28</sup> Las denegaciones de las solicitudes suelen hacerse normalmente por las siguientes causas o motivos: no reunir los requisitos básicos del art. 3º (superar el doble S.M.I. (I.P.R.E.M.)); por signos externos de riqueza del art. 4 (según certificado del catastro, movimientos de cuentas); por artículo 8 (no acreditar insuficiencia económica sobrevenida o solicitar el beneficio en segunda instancia si no se goza del mismo en la primera) y sobre todo por no resultar preceptiva la intervención de Letrado según las normas procesales (art. 6.3) (ejs.: procesos civiles declarativos inferiores a 900 euros.; penales (acusación particular); contenciosos o laborales en los que no se ha agotado la vía administrativa previa, etc..



decretar la suspensión hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o la denegación del derecho a litigar gratuitamente o la designación provisional de Abogado y Procurador si su intervención fuese preceptiva o requerida en interés de la justicia.

De este modo desde el Colegio cuando se solicita personalmente la asistencia jurídica gratuita en calidad de parte demandada, junto con el registro de la solicitud y requerimiento de documentación preceptiva (si no se aporta en dicho acto) se efectúa una comparecencia cuyo oficio se entrega al solicitante para su aportación ante el Juzgado que conoce del asunto, a fin de efectuar la oportuna comparecencia judicial con vistas a obtener la suspensión del curso del procedimiento, suspensión que habitualmente se concede toda vez que la aportación de documentación por el justiciable es requisito previo para la designación provisional de Letrado y Procurador de oficio, cuya postulación resulte preceptiva conforme a las normas de procedimiento.

Lo dicho anteriormente sucede en el ámbito del partido judicial de Jaén. En el resto de partidos judiciales la solicitud de asistencia jurídica gratuita en calidad de parte demandada (expediente gubernativo) viene ya con la resolución judicial decretando la suspensión o comparecencia del solicitante en dicho sentido.

#### **7.4. Resolución: (art. 17 LAJG).**

La Comisión puede realizar las comprobaciones y recabar la información que estime necesarias (requiriendo de la Agencia tributaria la confirmación de la exactitud de datos tributarios, o bien oyendo a la parte o partes contrarias contra las que se pretenda ejercitar la acción, si ésta puede aportar datos para conocer la real situación económica del solicitante).

La Comisión dicta resolución en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción del expediente, concediendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Transcurrido el anterior plazo sin resolución expresa quedan confirmadas las designaciones provisionales de profesionales, con independencia de la obligación de resolver conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

La resolución se notifica en el plazo común de tres días al solicitante, al Colegio de Abogados y en su caso al de Procuradores, así como a las partes interesadas y se comunicará al Juzgado o Tribunal que esté conociendo del proceso o al Juez Decano de la localidad si aquél no se hubiese iniciado.

### 7.5. Efectos de la concesión de la asistencia jurídica gratuita. (art. 18 LAJG)

El reconocimiento del derecho implica la confirmación de las designaciones de Abogado y de Procurador efectuadas provisionalmente por los Colegios profesionales.<sup>29</sup>

Su denegación conlleva como consecuencia el abono por el peticionario de los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados con carácter provisional.<sup>30</sup>

### 7.6. Revocación de la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita. (art. 19 LAJG)

La declaración errónea, el falseamiento u ocultación de datos por los solicitantes dará lugar a la revocación del inicial reconocimiento del beneficio por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual a estos efectos tiene potestades de revisión de oficio. Igualmente esta revocación llevará aparejada la obligación de abono por el peticionario de los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

### 7.7. Impugnación de la resolución. (art. 20 LAJG)

Se permite la impugnación de la resolución *que conceda o deniegue* el beneficio ante el Secretario de la Comisión por quienes acrediten ser titulares de un derecho o interés legítimo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma. (*Escrito motivado, y si es posible documentado*).

La Comisión da traslado a Juez o Tribunal competente para conocer de la impugnación, celebrándose una comparecencia en la que se oye a las partes y al Abogado del Estado o Letrado de la Comunidad Autónoma y se practica la prueba pertinente, resolviéndose mediante Auto contra el que no cabe recurso alguno y que ordena mantener o revocar la resolución impugnada.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Si fuese necesario, la resolución determinará cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación al solicitante.

<sup>30</sup> No así el cese de las obligaciones profesionales del Letrado y Procurador de oficio.

<sup>31</sup> Conviene indicar que no resulta preceptiva la intervención letrada en el trámite de impugnación de la justicia gratuita, pudiendo recurrir la resolución el solicitante y acudir personalmente a la vista sin necesidad de asistencia de Abogado.

## **7.8. Renuncia a la designación de abogado y procurador de oficio. (art. 28 LAJG)**

Se permite la renuncia del interesado a la designación de Abogado y Procurador de oficio, nombrando libremente profesionales de su confianza, debiendo constar este extremo en la solicitud y afectando simultáneamente esta renuncia al Abogado y Procurador.<sup>32</sup>

La renuncia posterior a la designación también se permite, afectando asimismo al Letrado y Procurador designados de oficio, cuya renuncia se comunicará a los correspondientes Colegios profesionales y en los mismos términos que se han dicho no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita.<sup>33</sup>

## **7.9. Efectos del reconocimiento del derecho (art. 27 LAJG).**

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita lleva consigo la designación de Abogado y, cuando sea preciso, de Procurador de oficio, sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente un Abogado de oficio y un Procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renuncie por escrito a percibir sus honorarios o derechos ante el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y ante el Colegio en el que se halle inscrito.<sup>34</sup>

Caso de denegación del citado beneficio, tal y como se ha dicho con antelación, los profesionales intervinientes podrán percibir de sus defendidos los honorarios correspondientes a las actuaciones practicadas.

## **7.10. Obligaciones profesionales de los Letrados y Procuradores de oficio. (art. 31 LAJG).**

Los Abogados y Procuradores designados han de desempeñar sus funciones de asistencia y representación de forma real y efectiva hasta la terminación del

---

*32 En dicho caso se mantiene la solicitud de justicia gratuita sólo en cuanto a los beneficios indicados de justicia gratuita, renunciando a la designación de profesionales de oficio.*

*33 La renuncia impide en todo caso que posteriormente se puedan designar de oficio profesionales para dicho asunto, teniendo que comparecer con Letrado y Procurador de nombramiento.*

*34 En la práctica se formula sólo ante el Colegio.*

procedimiento en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las sentencias si las actuaciones procesales en esta se produjeran dentro de los dos años siguientes, sin perjuicio de las causas de renuncia previstas legalmente.

Sólo en el orden penal los Abogados designados pueden excusarse de la defensa, para lo que deberá concurrir un motivo personal y justo, que tiene que ser apreciado por el Colegio.<sup>35</sup>

La excusa se formula en los tres días siguientes a la notificación de la designación y se resuelve en el plazo de cinco días.

#### **7.11. El pronunciamiento en costas del contenido de la sentencia. (art. 36 LAJG).**

La sentencia que ponga fin al procedimiento judicial podrá tener cualquiera de los siguientes pronunciamientos en relación a las costas causadas en el mismo:

- Si el pronunciamiento sobre costas es favorable a la persona que tiene reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá la parte contraria abonar las costas causadas en la defensa. En este caso el beneficiario no puede apropiarse de esta cantidad sino que está obligado a ponerla a disposición de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Si por el contrario, cuando en la sentencia que ponga fin al proceso fuera condenado en costas quien hubiera obtenido el reconocimiento a la asistencia jurídica gratuita, este quedará obligado a pagar las costas causadas en su defensa y las de la parte contraria siempre que dentro de tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna. (Mientras tanto queda en suspenso el plazo de prescripción establecido en el artículo 1.967 del Código Civil).

*(Cabe decir que la modificación al alza de la situación económica del beneficiario del derecho no se presume "ex lege", sino que ha determinarse por medio de la tramitación judicial de la correspondiente pieza separada de mejor fortuna que reconozca dicha circunstancia).*<sup>36</sup>

- Si en la sentencia que pone fin al procedimiento judicial no se pronuncia expresamente sobre las costas, venciendo en el pleito el beneficiario de justicia

---

<sup>35</sup> En turno civil (por ej.) no se permite la excusa.

<sup>36</sup> Se puede presumir que ha venido a mejor fortuna el solicitante cuando se supere el cuádruplo del S.M.I. o se hubieran alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento del derecho.

gratuita, deberá este pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él hayan obtenido. Si excediesen se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata de sus respectivas partidas.

Obtenido el pago por los profesionales designados de oficio conforme a lo que antecede, estarán obligados a devolver las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso.



# 8

## DOCUMENTACIÓN. IMPRESOS MÁS UTILIZADOS

## 8.1. Solicitud de asistencia jurídica gratuita.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Núm. identificación Exped. \_\_\_\_\_

**ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

**SOLICITUD**

<b>1 DATOS DEL DECLARANTE / CÓNYUGE / ENTIDAD</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE DECLARANTE		D.N.I./N.I.F./E IDENTIFICACIÓN	
PROFESIÓN		DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (CALLE, NÚMERO Y C.P.)	
PROFESIÓN CIVIL	REVISIÓN CONTABLES AUTÓNOMAS	REVISIÓN E EFECTOS DE REVISIÓNES (SALIDA, PLAZO DE GRACIA Y OTRAS)	
DOMICILIO		PROFESIÓN	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO		TELÉFONO	
FECHA DECLARACIÓN Y LUGAR PÚBLICA AUTÓNOMAS		REVISIÓN CONTABLES AUTÓNOMAS Y FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DE REVISIÓN CONTABLES	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE		D.N.I./N.I.F.	PROFESIÓN
DATOS DE LAS FAMILIARES QUE CONVIVAN CON EL DECLARANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		INDICAR	FECHA NACIMIENTO
_____		_____	_____
_____		_____	_____
_____		_____	_____

<b>2 DATOS ECONÓMICOS</b>			
MONTOS ANUALES POR USUARIOS FAMILIARES			
TITULAR / CÓNYUGE / HIJO/A	IMPORTE BRUTO	RENTAS AJUSTADA	CONCEPTO (Salario, pensión, etc.)
_____	_____	_____	_____
PROFESIONES BONES INAJUSTES	VALORACIÓN	VALORACIÓN	CONCEPTO (Pensión, renta, etc.)
TITULAR / CÓNYUGE / HIJO/A	_____	_____	_____
PROFESIONES BONES INAJUSTES	VALORACIÓN	VALORACIÓN	CONCEPTO (Pensión, renta, etc.)
TITULAR / CÓNYUGE / HIJO/A	_____	_____	_____
OTROS BONES	VALORACIÓN (de forma, venta, etc.)	VALORACIÓN	CONCEPTO
TITULAR / CÓNYUGE / HIJO/A	_____	_____	_____

<b>3 DATOS SOBRE LA DEFENSA JUDICIAL</b>	
<input type="checkbox"/> PARTE DEMANDANTE	TIPO DE PROCEDIMIENTO
<input type="checkbox"/> PARTE DEMANDADA	_____
RESUME LA PRETENSIÓN	
_____	
REF. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCEDIMIENTO	
_____	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONTENDIDAS	
APELLIDOS Y IDENTIFICACIÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
_____	_____
_____	_____

ILMO/A. SR/A. PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE \_\_\_\_\_



<b>4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>	
<b>OBLIGATORIA</b>	<b>COMPLEMENTARIA</b>
<input type="checkbox"/> E.S. (Presonal/Unidad/Resolución)	<input type="checkbox"/> Libro de familia
<input type="checkbox"/> Declaración de unidad económica y inscripción en el Registro de Patrimonio (Formulario 1000)	<input type="checkbox"/> Certificación de empadronamiento
<input type="checkbox"/> Certificación (empadronamiento)	<input type="checkbox"/> Contrato de alquiler o arrendamiento de su vivienda habitual
<input type="checkbox"/> Inscripción (I.P.F.) / Patrimonio / Sucesiones / Actos de comercio de la unidad familiar	<input type="checkbox"/> Título de propiedad de bienes inmuebles, si procede
<input type="checkbox"/> En caso de no estar obligada a hacer la declaración del IRPF:	<input type="checkbox"/> Certificado de sueldo de otros familiares de primer grado
<input type="checkbox"/> Certificado: Agencia Tributaria de su último periodo de declaración en el IRPF	<input type="checkbox"/> Permiso de circulación y certificado de la tarjeta Personal de Trabajo en el caso de haber cobrado la Seguridad Social
<input type="checkbox"/> Certificado de los centros de trabajo y de los otros a los que la Seguridad Social	<input type="checkbox"/> Certificado de época estival del Ayuntamiento del municipio
<input type="checkbox"/> Certificado empresa de comercio exterior	<input type="checkbox"/> Otros (Especificar): _____
<input type="checkbox"/> Certificado de otros de patrimonio	_____
<input type="checkbox"/> Certificado del IREY de la inscripción de ayuntamiento y periodo de inscripción	_____
<input type="checkbox"/> Certificado de otros administraciones locales de sus tipos de ayuntamiento	_____

<b>5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que los datos y hechos que he declarado son ciertos y veraces, y que conozco que si por descuido propio, negligencia o cualquier otro motivo no hago en caso de que se exponga la pretensión, Admisión o denegación de la misma.</p> <p>1. Esta solicitud no sujeta al pago de costas ni de costas de proceso, además personalmente asumiré el riesgo de costas si, sustentando mis pretensiones de cualquier forma que pudiera promoverse judicialmente, o produjera de costas.</p> <p>2. Me comprometo a colaborar personalmente o a través de un representante autorizado y a presentar conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 12 de mayo, de régimen del procedimiento de ejecución, siendo solidario de la presentación la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y la Comisión de Justicia y Administración Pública.</p> <p>3. La declaración emitida, será la que constituya el único documento válido en el procedimiento de ejecución de sentencia, desde que se le comparezca el pago de las prestaciones económicas, en perjuicio de las responsabilidades de otro modo que correspondan.</p> <p><b>EL SOLICITANTE se comprometo a comparecer a la asistencia jurídica gratuita.</b></p> <p>En _____ de _____ de _____ de _____ de _____</p> <p>EL/LA SOLICITANTE:</p> <p>Fdo: _____</p>

<b>A CUMPLIMENTAR POR EL COLEGIO DE ABOGADOS</b>
<b>1 DATOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS</b>
IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO:

<b>2 DATOS DE LA ASISTENCIA AL DETENIDO</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA ABOGADO/A:			
TIPO DE DELITO QUE SE LE IMPUTA:	CENTRO DE DETENCIÓN:		
FECHA DE LA ASISTENCIA:	ORGANO JUDICIAL:	SI PROCEDIMIENTO:	FECHA:

<b>3 DICTAMEN DEL COLEGIO DE ABOGADOS</b>
<input type="checkbox"/> FAVORABLE <input type="checkbox"/> DESFAVORABLE
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA ABOGADO/A DESIGNADO/A:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA PROBOADOR/A DESIGNADO/A:
RESERVA/CIONES Y APTIMOSAS SOBRE DECISIONES REALIZADAS (EN SU CASO de Procedimiento):
_____
_____
_____
En _____ de _____ de _____ de _____ de _____
EL/LA REPRESENTANTE DEL COLEGIO
Fdo: _____

000448/1

## 8.2. Boletines asistencia al detenido o preso.

 **Ilustre Colegio de Abogados  
JAÉN**

**TURNO DE OFICIO PENAL  
Defensa en 2.ª instancia**

El Letrado D. \_\_\_\_\_ Colegiado n.º \_\_\_\_\_ ha intervenido en  
defensa de D. \_\_\_\_\_ en el Recurso n.º \_\_\_\_\_  
ante \_\_\_\_\_ por delito de \_\_\_\_\_  
delictual (Fiscalía) Fiscalía del Letrado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_


(D)

 **Ilustre Colegio de Abogados  
JAÉN**

**TURNO DE OFICIO PENAL  
Defensa en 1.ª instancia**

El Letrado D. \_\_\_\_\_ Colegiado n.º \_\_\_\_\_ ha intervenido en  
defensa de D. \_\_\_\_\_ en la Causa n.º \_\_\_\_\_  
ante \_\_\_\_\_ por delito de \_\_\_\_\_  
delictual (Fiscalía) Fiscalía del Letrado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_


(C)

 **Ilustre Colegio de Abogados  
JAÉN**

**TURNO DE OFICIO PENAL  
Asistencia en Juzgado**

El Letrado D. \_\_\_\_\_ Colegiado n.º \_\_\_\_\_ actuando en el  
Juzgado de Instrucción \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas ha prestado asistencia letrada en el día de hoy al detenido  
D. \_\_\_\_\_ por supuesto delito de \_\_\_\_\_ Diligencia n.º \_\_\_\_\_  
delictual (Fiscalía) Fiscalía del Letrado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(B)

 **Ilustre Colegio de Abogados  
JAÉN**

**TURNO DE OFICIO PENAL  
Asistencia en Centro de Detención**

El Letrado D. \_\_\_\_\_ Colegiado n.º \_\_\_\_\_ actuando en la  
dependencia de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas ha prestado asistencia letrada en el día de hoy al detenido  
D. \_\_\_\_\_ por supuesto delito de \_\_\_\_\_ Diligencia n.º \_\_\_\_\_  
delictual (Fiscalía) Fiscalía del Letrado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(A)

8.3. Parte de guardia.

**MARQUE LO QUE CORRESPONDA: GUARDIA GENERAL, \_\_\_ VIOLENCIA DE GENERO, \_\_\_ MENORES, \_\_\_ EXTRANJEROS \_\_\_.**

PARTE DE GUARDIA

D.Dª.....

Colegiado/a nº:.....

Día de la guardia:..... (desde las 00,00 hasta las 24,00 h.)

Marque con una cruz:

Número de asistencias realizadas 0 1 2 3 4 5 6 ó más de 6 (más de 6 Asistencias se cobrará la guardia doble).

- Nº. de Diligencias: ..... (Policiales) .....(Judiciales)
- Nº. de Diligencias: ..... (Policiales) .....(Judiciales)
- Nº. de Diligencias: ..... (Policiales) .....(Judiciales)
- Nº. de Diligencias: ..... (Policiales) .....(Judiciales)
- Nº. de Diligencias: ..... (Policiales) .....(Judiciales)
- Nº. de Diligencias: ..... (Policiales) .....(Judiciales)

Incidencias durante la realización de la Asistencia al Detenido o Preso:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**IMPORTANTE:** Este parte debe ser cumplimentado por los Letrados de Guardia, y ser remitido junto con los boletines de asistencia (si se ha realizado alguna ) antes de 7 días a partir de la finalización de la guardia, al departamento de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido.

Fdo/.



**ASUNTO PENAL-SOLICITUD DE ABOGADO DE OFICIO  
(AUTORIZACION AGENCIA TRIBUTARIA)**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_, imputado/perjudicado en el asunto n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ de Jaén, DECLARA:

JUSTICIA GRATUITA

1º. Que carece de ingresos superiores al doble del salario mínimo interprofesional, todo ello en cómputo anual de su unidad familiar,

2º. Que, igualmente, carece de otro tipo de bienes que puedan considerarse suntuarios, pues vive en circunstancias de penuria económica.

3º. Que carece de medios para afrontar su defensa y representación en el procedimiento penal que se dirige contra mi, y referido en el encabezamiento.

Asimismo, me comprometo, en el supuesto de que no me fuere reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, a satisfacer los honorarios y derechos del abogado y del procurador que ejerciten, respectivamente, mi defensa y representación en la causa referida en el encabezamiento, conforme al Baremo Orientador de Honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.

Finalmente, autorizo expresamente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la cesión de la información tributaria que sea necesaria para la resolución del procedimiento relativo al reconocimiento del derecho a la justicia gratuita al que se refiere la presente solicitud, a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Y en prueba de lo anterior, formulo la presente declaración jurada responsabilizándome a todos los efectos de la autenticidad de lo que dejo declarado.

El interesado,

Fdo. \_\_\_\_\_  
En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_



## FORMULARIOS<sup>37</sup>

---

---

<sup>37</sup> Fuente: *Formularios de Asistencia Jurídica Gratuita*. Juan García Mollá y Jose Juan Tomás Paller. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. 1.998.

## 9.1. Escrito de renuncia por corresponder el asunto a letrado de los turnos de Causas Graves o Tribunal del Jurado.<sup>3839</sup>

D/D<sup>a</sup>....., Letrado/a del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, con nº de colegiado ....., y con domicilio profesional en C/..... de ....., ante el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén comparezco y EXPONGO:

PRIMERO. Que en fecha ..., asistí en el Juzgado de guardia a D/D<sup>a</sup>....., y como consecuencia de ello fui designado como letrado para su defensa por turno de oficio para la sustanciación de las correspondientes Diligencias Previas que se instruyeron con el nº ....., ante el Juzgado de Instrucción nº ..... de .....

SEGUNDO. Que según las normas reguladoras del turno de oficio del Ilustre Colegio de Abogados para poder atender este tipo de asuntos el Letrado designado ha de tener cinco años de antigüedad en el turno de oficio, lo cual no es el caso.

TERCERO. Que no estando adscrito al turno de causas graves (o tribunal del jurado), por no haberlo solicitado y por no cumplir los requisitos necesarios para prestar el nombrado servicio, el letrado que suscribe RENUNCIA por medio del presente escrito a la designación anteriormente nombrada, solicitando la suspensión de cualquier actuación y la comunicación de esta renuncia a D/D<sup>a</sup>....., a fin de que pueda designar nuevo letrado de su elección o se le designe uno del turno de causas graves (o tribunal del jurado).

Por todo ello,

SOLICITO AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN, tenga por presentado este escrito y por renunciado del expediente turnado referente a Diligencias Previas nº ....., seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº ... de ....., por las razones anteriormente alegadas, teniendo a bien acordar la renuncia solicitada.

(Lugar, fecha y firma).

---

<sup>38</sup> Ver contenido de nota al pie de página nº 3.

<sup>39</sup> Deberá comunicarse tanto al Juzgado como al Colegio de Abogados.



## 9.2. Renuncia a percibir honorarios por el abogado libremente elegido por el justiciable (art. 27 LAJG).

D/Dª....., Letrado/a del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, con nº de colegiado ....., y con domicilio profesional en C/..... de ....., ante el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén comparezco y EXPONGO:

PRIMERO. Que D/Dª..... tiene reconocido por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita el beneficio de asistencia jurídica gratuita en Autos de Juicio ..... nº ....., seguidos ante el Juzgado de ..... de ....., como se deduce de la resolución que se acompaña como documento único al presente escrito.

SEGUNDO. Que no obstante lo anterior D/Dª....., ha optado por un Letrado/a de libre elección, el letrado que suscribe, por lo que pongo en conocimiento del Ilustre Colegio de Abogados, a través del Servicio de Orientación Jurídica y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la LAJG, mi RENUNCIA a percibir los honorarios o derechos que correspondan por la defensa de los intereses del justiciable en los autos anteriormente referenciados.

TERCERO. Acompaño igualmente escrito dirigido al titular del derecho de asistencia jurídica gratuita renunciando a percibir honorarios por parte del mismo.

Por todo ello,

SOLICITO AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN, tenga por presentado este escrito y por comunicada la RENUNCIA a percibir los honorarios o derechos que me correspondieran por la defensa de los intereses del justiciable en los Autos referenciados en el punto primero del presente escrito.

(Lugar, fecha y firma).

### 9.3. Excusa del abogado por motivos personales y justos a llevar la defensa designada (sólo en el orden penal) (art. 31 LAJG).<sup>40</sup>

D/Dª....., Letrado/a del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, con nº de colegiado ....., y con domicilio profesional en C/..... de ....., ante el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén comparezco y EXPONGO:

PRIMERO. Que en fecha ... he sido designado por turno de oficio en N.I.E. ...., para la defensa de los intereses de D/Dª....., en Diligencias Previas nº ....., seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº ... de .....

SEGUNDO. Que por medio del presente escrito el Letrado que suscribe dentro del plazo establecido (tres días desde la designación) conforme dispone el artículo 31 de la LAJG, se excusa de la defensa designada, por los motivos personales y justos que a continuación se exponen:

- 1.
- 2.
- 3.

*(Dichos motivos pueden tener su fundamento en, por ejemplo: relación familiar o de amistad con el justiciable, lo cual pueda conllevar a que la defensa asignada no se pueda llevar a cabo con la objetividad necesaria; por motivos de principios religiosos, éticos o morales, etc., que deberán ser valorados por el Decano del Colegio).*

Por todo ello,

SOLICITO AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN, tenga por presentado este escrito y por excusada la defensa designada y referenciada en el exponiendo primero del presente escrito, por los motivos personales y justos expuestos a lo largo del mismo.

(Lugar, fecha y firma).

---

40 Deberá comunicarse tanto al Juzgado como al Colegio de Abogados.

#### 9.4. Solicitud de documentación a la Comisión de Asistencia Jurídica para evaluar la pretensión del asunto encomendado (art. 32 LAJG).<sup>41</sup>

##### A LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

D/Dª....., Letrado/a del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, con nº de colegiado ....., y con domicilio profesional en C/..... de ....., ante el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén comparezco y EXPONGO:

PRIMERO. Que en fecha ... he sido designado por turno de oficio en N.I.E. ...., para la defensa de los intereses de D/Dª....., en procedimiento ..... (ó Autos nº ....., seguidos ante el Juzgado de ..... nº ... de ....., *según proceda*).

SEGUNDO. Que no habiendo sido aportada por D/Dª..... la documentación que le fue solicitada en su día, y que se considera necesaria para proceder a la correcta defensa de sus intereses, el letrado que suscribe comunica a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro del plazo de seis días establecido en el artículo 32 en relación con el 33 de la LAJG, solicito la interrupción del plazo previsto en el artículo citado, a fin de que se requiera a D/Dª....., de la presentación de la citada documentación consistente en ....., para que el Letrado que suscribe pueda evaluar correctamente la pretensión y en su caso decidir sobre la sostenibilidad o no de la misma.

Por todo ello,

SOLICITO, tenga por presentado este escrito y por comunicada en plazo a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita la interrupción de lo establecido en el artículo 32 de la LAJG por falta de la documentación necesaria del expediente turnado al que se hace referencia en el cuerpo de este escrito, requiriéndose al justiciable para que presente la misma, en el plazo máximo de diez días.

(Lugar, fecha y firma).

---

41 *Comunicar este escrito asimismo al Juzgado, en su caso.*

## 9.5. Escrito comunicando la insostenibilidad de la pretensión (art. 32 LAJG)<sup>4243</sup>

A LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

D/D<sup>a</sup>....., Letrado/a del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, con nº de colegiado ....., y con domicilio profesional en C/..... de ....., ante el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén comparezco y EXPONGO:

PRIMERO. Que en fecha ... he sido designado por turno de oficio en N.I.E. ...., para la defensa de los intereses de D/D<sup>a</sup>....., en procedimiento ..... (ó Autos nº ....., seguidos ante el Juzgado de ..... nº ... de ....., *según proceda*).

SEGUNDO. Que el Letrado que suscribe considera insostenible la pretensión que pretende hacerse valer, por los motivos jurídicos que a continuación se exponen:

- 1.
- 2.
- 3.

TERCERO. Por ello, el Letrado que suscribe comunica a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro del plazo de quince días establecido para ello en el artículo 32 de la LAJG la insostenibilidad del expediente turnado al que se hace referencia en el punto primero del presente escrito, por los motivos expuestos a lo largo del mismo.

Por todo ello,

SOLICITO, tenga por presentado este escrito y se tenga por comunicada en plazo a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita la insostenibilidad de la pretensión que pretende hacerse valer, por los motivos expuestos en este escrito, y previos los trámites legales, declare indefendible la misma, desestimando la solicitud de asistencia jurídica gratuita tramitada en su día por el justiciable y dejando sin efecto las designaciones de letrado y procurador realizadas por los respectivos Colegios profesionales.

(Lugar, fecha y firma).

---

42 *Este mismo escrito puede utilizarse para la insostenibilidad en vía de recurso: art. 35 LAJG.*

43 *Comunicar este escrito asimismo al Juzgado, en su caso.*

## 9.6. Escrito del Letrado (y/o procurador) comunicando el cese en sus funciones por transcurso del plazo legal en fase de ejecución de sentencia.

AL JUZGADO DE ..... DE .....

D/Dª....., Letrado/a del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, con nº de colegiado ....., y con domicilio profesional en C/..... de ....., ante el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén comparezco y EXPONGO:

PRIMERO. Que en fecha ... he sido designado por turno de oficio en N.I.E. ...., para la defensa de los intereses de D/Dª....., en Autos nº ....., seguidos ante el Juzgado de ..... de .....

SEGUNDO. Que por medio del presente escrito, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la LAJG, comunico a este Juzgado el cese en mis funciones, por el transcurso del término de los dos años siguientes a la sentencia recaída en la instancia.

En su virtud,

SOLICITO: Que se tenga por cesado al que suscribe en la defensa (*representación*) antedicha, dictando la resolución que proceda en derecho.

(Lugar, fecha y firma).

## 9.7. Devolución de las retribuciones percibidas por cobro de honorarios del cliente (por devenir a mejor fortuna) o contrario (costas) (art. 36.5 LAJG).

D/Dª....., Letrado/a del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, con nº de colegiado ....., y con domicilio profesional en C/..... de ....., ante el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén comparezco y EXPONGO:

PRIMERO. Que en fecha ... he sido designado por turno de oficio en N.I.E. ...., para la defensa de los intereses de D/Dª....., en Autos nº ....., seguidos ante el Juzgado de ..... de .....

SEGUNDO. Que la sentencia resolutoria del procedimiento de referencia, condena al demandado D/Dª....., las costas del presente procedimiento, y habiendo cobrado las mismas el letrado que suscribe, es por lo que por medio del presente acto se devuelve la suma de ..... Euros, cantidad a la que ascienden las percepciones percibidas con cargo a los fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.5 de la LAJG.

TERCERO. La presentación del presente escrito, acredita que la cantidad que se recoge en el punto anterior ha sido entregada por medio de transferencia bancaria con cargo a la cuenta que este letrado tiene en el Banco .....

Por todo ello,

SOLICITO AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN, tenga por presentado este escrito y se tenga por devuelta la suma de ..... Euros, cantidad a la que ascienden las percepciones recibidas con cargo a los fondos públicos, sirviendo este documento como recíbi de la cantidad entregada.

(Lugar, fecha y firma).

## 9.8. Escrito del interesado solicitando a la Comisión la declaración de “mejor fortuna”.<sup>44</sup>

### A LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

D/Dª....., con D.N.I. núm. .... y domicilio en ....., por medio del presente comparece ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de ....., en el procedimiento para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita que fue reconocido a D/Dª..... por Resolución de fecha ....., dictada en el Expediente núm. ...., para, a tenor de lo previsto en el art. 36 de la ley 1/1996, solicitar la declaración de «mejor fortuna» del anterior beneficiario, exponiendo:

1. La resolución citada se dictó por esa Comisión teniendo en cuenta la documentación presentada por el solicitante que básicamente se refería al año fiscal 200..
2. El procedimiento para el cual se solicitó el beneficio es el procedimiento nº ....., que en la actualidad esta pendiente de dictar sentencia en apelación por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad. Por lo tanto no ha transcurrido el término que señala el artículo 36.2 como plazo de prescripción para ejercer esta acción.
3. Esta parte ha tenido noticias que el beneficiario en la actualidad tiene los siguientes bienes:

Titularidades que hacen presumir que los ingresos de D/Dª..... son, con mucho, superiores al duplo del Salario Mínimo Interprofesional (IPREM).

En apoyo de tales alegaciones se acompañan los documentos *(y/o se proponen los medios de prueba)* siguientes:

*(a continuación se relacionarán los documentos y demás elementos de juicio que se consideren oportunos)*

Por todo lo anterior,

SOLICITO: Que, al amparo de lo dispuesto en el art. 36.2 de la LAJG, y aplicando analógicamente el artículo 17 y siguientes de la citada ley, se proceda por esa Comisión a realizar las comprobaciones y recabar la información que estime necesaria, dictando resolución por la que declare el estado de «mejor fortuna» de D/Dª.....,

OTROSÍ DIGO, que una vez firme la resolución antedicha, solicito me sea entregada certificación de la misma para hacerla llegar al Juzgado que conoce del referido procedimiento, a fin de solicitar el requerimiento de pago de las costas procesales al condenado en sentencia. (Lugar, fecha y firma).

---

<sup>44</sup> Por aplicación analógica el procedimiento a seguir para la realización de tales comprobaciones, será el previsto en la Ley para las solicitudes de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita, es decir, la confirmación de la exactitud de los datos mediante certificación expedida por la Administración Tributaria, así como dar audiencia a todas las partes interesadas (Art. 17 LAJG).





## DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN** (web: [www.icajaen.es](http://www.icajaen.es) - e-mail: [info@icajaen.es](mailto:info@icajaen.es)).

**Sede colegial:**

- **Jaén:** Carmelo Torres, 13. 23007 Jaén. Tel. 953/257300. Fax 953/255009
- **Jaén:** Servicio de Orientación Jurídica. Arquitecto Berges, 16. Palacio de Justicia. 23007 Jaén. Tel. 953/257360. Fax 953/271143.

**Delegaciones:**

- **Úbeda:** Plz. Vázquez de Molina, 4. 23400 Úbeda. Tel. 953/791503. Fax 953/791503
- **Linares:** Cánovas del Castillo, 49. 23700 Linares. Tel. 953/650357. Fax 953/650357.
- **Andújar:** La Feria, 5. 23740 Andújar. Tel. 953/504173. Fax 953/504173.

**ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE JAÉN**

Rey Alhamar, 5 - Bajo - Teléfono y Fax (953) 25 68 10

[procujaen@teleline.es](mailto:procujaen@teleline.es)

Sala de Togas - Palacio de Justicia. Teléfono (953) 27 12 26

23007 Jaén

**COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.** Peso de la Harina,  
3. 23001Jaén. Telf: (953) 31 30 81. Fax: (953) 31 30 91.

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.** Paseo de la Estación, 30-9ª planta. 23001 Jaén. Telf: 953 005440 – Fax: 953 002820.

**SERVICIO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA EN ANDALUCIA (S.A.V.A.).**

Cronista González López 1 Bajo. 23071 Jaén. Teléfonos: 953 003047 – 953 003078 (tfno. y fax).

### **JUZGADOS:**

#### **AUDIENCIA PROVINCIAL**

Arquitecto Berges, 16  
23071 - Jaén

#### **SECCIÓN 1ª**

Teléfono: (953) 01 27 01  
Fax: (953) 01 27 09

#### **SECCIÓN 2ª**

Teléfono: (953) 01 27 05  
Fax: (953) 01 27 16

#### **SECCIÓN 3ª**

Teléfono: (953) 01 27 38  
Fax: (953) 01 27 39

#### **JUZGADO DECANO**

Arquitecto Berges 28, 23001 Jaén Teléfono (953) 00 19 28 Fax (953) 00 19 31

#### **FISCALIA**

Arquitecto Berges, 16 (Palacio de Justicia) 23071 – Jaén - Teléfono (953) 01 27 17.  
Fax: (953) 01 27 30

## **MINISTERIO DE JUSTICIA**

C/ Santo Reino, 4 - 4º A. 23071 Jaén

Teléfonos: (953) 00 36 42-41. Fax: (953) 003643.

## **SERVICIO COMÚN NOTIFICACIONES Y EMBARGOS**

Arquitecto Berges, 28. 23007 – Jaén Teléfono: (953) 00 19 02. Fax: (953) 00 19 05

## **JUZGADO DE MENORES - FISCALIA DE MENORES - EQUIPO TECNICO MENORES**

Obispo Alonso Suárez 1 – 23008 Jaén

Juzgado: Teléfono (953) 00 35 00 Fax (953) 00 35 14

Fiscalía: Teléfono (953) 00 35 19 Fax (953) 00 35 15

Equipo Técnico: Teléfono (953) 00 35 09 Fax (953) 00 35 15

## **JUZGADOS DE LO PENAL**

**Juzgado de lo Penal nº 1** – Teléfono (953) 01 08 00 Fax (953) 01 08 05

Avda. Ejército Español 9 – 23007 Jaén

**Juzgado de lo Penal nº 2** – Teléfono (953) 01 08 06 Fax (953) 01 08 11

Avda. Ejército Español 9 – 23007 Jaén

**Juzgado de lo Penal nº 3** – Teléfono (953) 01 08 21 Fax (953) 01 08 22

Avda. Ejército Español 9 – 23007 Jaén

## **JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Arquitecto Berges 28 – 23007 – Jaén

**Juzgado nº1** – Teléfono (953) 00 19 24 Fax (953) 00 19 26

**Juzgado nº2** – Teléfono (953) 00 19 14 Fax (953) 00 19 15

## **JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE JAÉN**

Las Minas, 1 – 23007 Jaén

Teléfono (953) 003552 – Fax (953) 003556

## **JUZGADOS DE LO SOCIAL**

Avda. de Madrid 70 – 5ª planta – 23008 Jaén

**Juzgado nº 1** – Teléfono (953) 00 34 05 – Fax: (953) 00 34 02

**Juzgado nº 2** - Teléfono (953) 00 34 09 Fax: (953) 00 34 10

**Juzgado nº 3** - Teléfono (953) 00 34 17 Fax (953) 00 34 18

**Juzgado nº 4** - Teléfono (953) 00 34 24 Fax (953) 00 34 22

### **JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA**

Arquitecto Berges 16 – 23071 Jaén

Teléfono (953) 01 27 60 – Fax (953) 01 27 62

### **TRIBUNAL ECLESIÁSTICO**

Plaza Santa María 2, 23001 – Jaén Teléfono (953) 23 00 36

### **REGISTRO CIVIL DE JAÉN**

Cronista González López 2 – 23071 Jaén

Teléfono (953) 01 27 48

## **PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE JAÉN**

### **ALCALA LA REAL**

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1**

Antonio Machado s/n - 23680

Teléfono (953) 59 93 06 Fax (953) 59 95 28

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2**

Antonio Machado s/n - 23680

Teléfono (953) 59 93 10 Fax (953) 59 95 28

Registro (953) 59 95 26

### **ANDUJAR**

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1**

c/ La Feria nº 5 - 23740

Teléfono (953) 53 93 05-02 Fax (953) 53 93 22

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2**

c/ La Feria nº 5 - 23740

Teléfono (953) 53 93 09-15 Fax (953) 53 93 15

### **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3**

c/ La Feria nº 5 - 23740

Teléfono (953) 53 19 16-22 Fax (953) 53 93 22

Registro: (953) 53 93 27

Fiscalia: (953) 53 93 24

Forense: (953) 53 93 23

### **BAEZA**

#### **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción**

Plz. Del Pópulo, s/n - 23440

Teléfono (953) 77 98 93 Fax (953) 77 98 98

Registro (953) 77 98 97

### **LA CAROLINA**

#### **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1**

Juez Braulio Sena 7, 1º Planta - 23200

Teléfono (953) 60 93 58 Fax (953) 60 93 62

#### **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2**

Juez Braulio Sena 7, 2º-Planta - 23200

Teléfono (953) 60 93 65 - (953) 66 02 09 Fax (953) 60 93 76

Registro (953) 60 95 26

### **CAZORLA**

#### **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1**

Mercedes Gómez s/n - 23470

Teléfono (953) 71 13 15 Fax (953) 71 13 17

#### **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2**

Mercedes Gómez s/n - 23470

Teléfono (953) 71 13 21 Fax (953) 71 13 24

Registro (953) 71 13 28

### **JAEN**

#### **JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA**

##### **Juzgado de Primera Instancia Número 1**

Cronista González López, 4 bajo - 23007

Tfno: (953) 01 07 78 Fax: (953) 01 07 81

### **Juzgado de Primera Instancia Número 2**

Cronista González López, 4 bajo - 23007

Tfno: (953) 01 07 60 Fax: (953) 01 07 63

### **Juzgado de Primera Instancia Número 3**

Arquitecto Berges, 16 bajo - 23007

Tfno: (953) 012757 Fax: (953) 012756

### **Juzgado de Primera Instancia Número 4**

Arquitecto Berges, 16 - 23007

Tfno: (953) 01 27 33 Fax: (953) 01 27 35

### **Juzgado de Primera Instancia Número 5**

Arquitecto Berges, 16 - 23007

Tfno: (953) 01 27 47 Fax: (953) 01 27 51

## **JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**

### **Juzgado de Instrucción Número 1**

Avda. Ejército Español, 7 Bajo - 23007

Tfnos: (953) 000838 Fax: (953) 00 0842

### **Juzgado de Instrucción Número 2**

C/ Carmelo Torres 16, Esq. Ejercito Español - 23007

Tfno: (953) 01 08 28 Fax: (953) 01 08 29

### **Juzgado de Instrucción Número 3**

Avda. Ejército Español, 7 Bajo - 23007

Tfno: (953) 01 08 45 Fax: (953) 01 08 49

## **LINARES**

### **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1**

Canovas del Castillo 49 - 23700

Teléfono (953) 01 29 24 Fax (953) 01 29 28

### **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2**

Canovas del Castillo 49 - 23700

Teléfono (953) 01 29 31 Fax (953) 01 29 35

Registro: (953) 60 01 68

### **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3**

Canovas del Castillo 49 - 23700

Teléfono (953) 01 29 09 Fax (953) 01 29 13

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4**  
Canovas del Castillo 49 - 23700  
Teléfono (953) 01 29 16 Fax (953) 01 29 20

## **MARTOS**

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1**  
Teniente General Chamorro Martínez, 99 - 23600  
Teléfono (953) 31 33 13 Fax (953) 31 33 14

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2**  
Teniente General Chamorro Martínez 99 - 23600  
Teléfono (953) 36 65 40 Fax (953) 70 05 65  
Registro: (953) 31 33 25

## **UBEDA**

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº1**  
Plz. Vázquez de Molina s/n - 23400  
Teléfono (953) 77 93 03 Fax: (953) 77 93 07

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2**  
Plz. Vázquez de Molina s/n - 23400  
Teléfono (953) 77 93 10 Fax: (953) 77 93 14  
Registro: (953) 79 09 42

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3**  
C/ Chiclana de la Frontera s/nº - 23400  
Tif. (953) 77 94 50 - Fax: (953) 77 94 54

## **VILLACARRILLO**

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº1**  
Feria 41 - 23300  
Teléfono (953) 42 93 06 Fax (953) 42 93 07

**Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2**  
Feria 41 - 23300  
Teléfono (953) 42 93 10 Fax (953) 45 40 14  
Registro: (953) 44 00 33

## **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

C/ San Antonio, 5 23007 - Jaén

Teléfono (953) 006700 – Fax (953) 006704

## **Clínica Forense**

C/. San Antonio, 5 23007 - Jaén

Teléfono: (953) 006705 – Fax (953) 006708

## **PRISIÓN PROVINCIAL**

Ctra. Bailen - Motril, 323, Km. 28 – 23009 Jaén Tfno. (953) 21 45 00 – Régimen (953) 21 45 04 - Comunicaciones (953) 21 45 01- Fax (953) 21 45 02

## **COMISARÍAS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA**

**Jaén:** Arquitecto Berges, 11 - 23007 - Jaén 953 29 51 17

**Linares:** Hernán Cortés, 16 - 23700 - Linares 953 60 60 68

**Andújar:** Corredera San Bartolomé, 43 - 23740 - Andújar 953 51 52 60

**Úbeda:** Plaza Vázquez de Molina - 23400 - Úbeda 953 79 61 80

## **TELÉFONOS GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA**

G.C. JAÉN 953.250340

G.C. ALCALA REAL 953.587120

G.C. ALCAUDETE 953.708656

G.C. ALDEAQUEMADA 953.669009

G.C. ANDUJAR 953.515920

G.C. ARJONA 953.518649

G.C. ARJONILLA 953.521368

G.C. ARQUILLOS 953.633092

G.C. BAÑOS ENCINA 953.614002

G.C. BAEZA 953.740106

G.C. BAILEN 953.678047

G.C. BEAS SEGURA 953.458372

G.C. BEDMAR 953.772209

G.C. BELMEZ MORALEDA 953.395137

G.C. CABRA SANTO CRISTO 953.398048



G.C. CAMBIL 953.300027  
G.C. CAMPILLO ARENAS 953.307216  
G.C. CARCHELEJO 953.302002  
G.C. CAROLINA 953.660293  
G.C. CASTELLAR 953.460044  
G.C. CASTILLO LOCUBIN 953.591306  
G.C. CAZALILLA 953.537135  
G.C. CAZORLA 953.710232  
G.C. COTO RIOS 953.713059  
G.C. FRAILES 953.594153  
G.C. FUERTE DEL REY 953.375105  
G.C. GUARROMAN 953.616010  
G.C. HUELMA 953.392248  
G.C. JAMILENA 953.417137  
G.C. JODAR 953.787664  
G.C. LINARES 953.692260 - 953.656695  
G.C. LOPERA 953.516038  
G.C. MANCHA REAL 953.350082  
G.C. MARTOS 953.704060  
G.C. MARMOLEJO 953.517744  
G.C. MENGIBAR 953.372486/80  
G.C. NAVAS SAN JUAN 953.687433  
G.C. ORCERA 953.482018  
G.C. PEAL BECERRO 953.716032  
G.C. PEGALAJAR 953.361120  
G.C. PORCUNA 953.546393  
G.C. POZO ALCON 953.718352  
G.C. PUENTE GENAVE 953.436096  
G.C. PUERTA SEGURA 953.487106  
G.C. QUESADA 953.714144  
G.C. RUS 953.799376  
G.C. SABIOTE 953.774256  
G.C. STA. ELENA 953.664004  
G.C. SANTIAGO CALATRAVA 953.528011  
G.C. SANTIAGO ESPADA 953.438005

G.C. SANTISTEBAN PUERTO 953.402729  
G.C. SANTO TOME 953.736202  
G.C. SANTUARIO V.C. 953.122357  
G.C. SEGURA SIERRA 953.480305  
G.C. SILES 953.491145  
G.C. TORREBLASCO PEDRO 953.637161  
G.C. TORREDELCAMPO 953.411097  
G.C. TORREDONJIMENO 953.573032  
G.C. TORREPEROGIL 953.778576  
G.C. TORRES 953.364133  
G.C. TORRES ALBANCHEZ 953.494002  
G.C. UBEDA 953.750102  
G.C. VALDEPEÑAS 953.311112  
G.C. VILCHEZ 953.632226  
G.C. VILLACARRILLO 953.454000  
G.C. VV<sup>a</sup>. ARZOBISPO 953.450805  
G.C. VV<sup>a</sup>. REINA 953.548177  
G.C. VILLARES 953.321304  
G.C. VILLARGORDO 953.378241

## **POLICÍA LOCAL**

**Jaén:** Recinto de Vaciacostales – Ctra. de Madrid s/n. 23009 Jaén Tfno. (953) 219105.

**Alcalá la Real:** Pl. Arcipreste de Hita, s/n. 23680 Alcalá la Real. Tfno. (953) 584220.

**Andújar:** Pl. de España, 1. 23740 Andújar. Tfno. (953) 508201.

**Baeza:** Pje. del Cardenal Benavides, 1. 23440 Baeza. Tfno. (953) 740659.

**Cazorla:** Plaza Francisco Martínez, 1. 23470 Cazorla. Tfno. (953) 720181.

**La Carolina:** Pl. del Ayuntamiento, s/n. 23200 La Carolina. Tfno. (953) 660034.

**Linares:** Pl. del Ayuntamiento s/n. 23700 Linares. Tfno. (953) 649112.

**Martos:** Pl. de la Constitución s/n. 23600 Martos. Tfno. (953) 704005.

**Úbeda:** Pl. de Andalucía s/n. 23400 Úbeda. Tfno. (953) 750023.

**Villacarrillo:** C/. La Feria, 1. 23300 Villacarrillo. Tfno. (953) 442401.

## BIBLIOGRAFÍA

---

Manual del Abogado del Turno de Oficio. Agrupación de Jóvenes Abogados de Valencia. Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. Abril 1.998.

Análisis de las cuestiones más frecuentes relativas al Turno de Oficio. Aspectos Prácticos. Yolanda Solana González. Abogada. Ilustre Colegio de Abogados de Granada.

Formularios de Asistencia Jurídica Gratuita. Juan García Mollá y Jose Juan Tomás Paller. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. 1.998.

Webs:

[www.icajaen.es](http://www.icajaen.es) (sección de turno de oficio).

[www.justiciagratis.es](http://www.justiciagratis.es) (Portal de Justicia Gratuita del C.G.A.E.).

[www.cgae.es](http://www.cgae.es) (Informe del Observatorio sobre Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española).



## ANEXOS

---

Circulares Informativas de interés sobre turno de oficio y asistencia jurídica gratuita.

Reseña sobre la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita y Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía (S.A.V.A.).



CIRCULAR INFORMATIVA NÚMERO 3/94

## CONCESION DE VENIAS EN TURNO DE OFICIO

1.- En lo tocante a la solicitud de venias por parte de un Letrado a otro que fué nombrado de oficio:

A) Si el Letrado de oficio en el orden jurisdiccional penal, solo ha realizado alguna o todas las asistencias a que se refiere los boletines A) y B), la concesión de venia será automática sin inclusión de honorarios, abonándose de oficio por entenderse que las asistencias al estar sometidas a un breve plazo, han de tenerse por urgentes, y que en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el resto de los trámites realmente procedimentales, se volverá a requerir del justiciable, a fin de que exprese si desea continuar o no con el Letrado de oficio.

B) Para el resto de los casos el sometimiento de la venia al previo pago de honorarios habrá de desarrollarse conforme a lo prevenido en el art. 35 de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Jaén.

2.- Por otra parte se recomienda a los Letrados pertenecientes al Turno de Oficio, cuando sea oportuna según el orden jurisdiccional la justicia gratuita, que una vez informado el cliente de las probabilidades de obtención o no de dicho beneficio, si el cliente quisiera que esta se solicite, el Letrado habrá de instarla en todo caso, pues no corresponde al Letrado el otorgar o denegar dicho derecho.

Igualmente se pone en conocimiento de los señores colegiados que el Reglamento de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido que se acompaña tiene carácter provisional, por lo que la definitiva redacción del mismo dependerá del Decreto correspondiente que regule el Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, cuyo Proyecto ya ha sido redactado, por lo que está pendiente de su definitiva tramitación.

Jaén a 24 de Febrero de 1.994.



EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

Fmd. Celso José Fernández Fernández

ARQUITECTO BERGÉS, 16 - TELF. (953) 25 73 00  
23007 JAÉN FAX (953) 25 50 09

1. La Ley 1/96, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y su Reglamento, establecen que también **los Letrados pertenecientes al Turno de Oficio Penal**, y para la tramitación del Beneficio de Justicia Gratuita, deben informar a sus defendidos sobre tal derecho, facilitándole a tal efecto los impresos de solicitud y recabando su cumplimiento en el Centro de Detención o en el Juzgado de Guardia. Dicha solicitud deberá remitirse con la mayor brevedad posible con los justificantes de Diligencias al Colegio de Abogados.

2. Cuando se trate de asuntos Penales asignados por el Turno de Oficio, es decir fuera de la Guardia, y resulte imposible obtener del Justiciable la información precisa para cumplimentar la solicitud referida, deberá el Letrado presentar en el Colegio de Abogados (SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA), la **acreditación de las gestiones** realizadas frente a su defendido para recabar dicha documentación (carta dirigida a aquel señalando la necesidad de tramitar el expediente de Asistencia Jurídica Gratuita), así como **un informe valorativo del Letrado** sobre la concreta situación económica del interesado, que podrá elaborarse una vez tengamos en nuestro poder las actuaciones para el trámite de calificación.

(Dichos requisitos vienen exigidos por la Orden 23 de Septiembre de 1.997)

3. Es preciso advertir que la falta de cumplimentación de los requisitos anteriores implica que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita no podrá resolver sobre el derecho a la Asistencia Gratuita, y por tanto, el Letrado designado **no podrá cobrar el citado asunto**.

Jaén a 22 Diciembre de 1.997  
EL DIPUTADO DEL TURNO DE OFICIO

Tomás Montero Cañones

Destinatario : Abogados de Asistencia al Detenido o Preso  
Concepto : Parte de Guardia

*Estimado compañero/a:*

*Ante los problemas que venimos encontrando para la justificación de las intervenciones realizadas en guardia, por los Letrados inscritos a las listas de Asistencia al Detenido o Preso, hemos confeccionado un parte de guardia, que deberá cumplimentar y remitir al Colegio, haga asistencia o no, junto con los boletines acreditativos de su intervención si los hubiere (boletines A y B). El parte de guardia y los boletines ha de remitirlos en el plazo máximo de 7 días, contados a partir de la finalización de su guardia, de no ser así, no podremos retribuirle dicha guardia, ni asigne nuevas.*

*En espera de su más diligente cooperación reciba un cordial saludo.*

EL DIPUTADO DEL TURNO DE OFICIO

Fdo/. Tomás Montero Cañones



**Destinatario : Abogados inscritos en las Listas de Asistencia al Detenido o Preso**

### CIRCULAR INFORMATIVA

*Estimado compañero/a:*

**Le recordamos que las guardias de Asistencia al Detenido o Preso, comienzan a las 00,00 h. y termina a las 24,00 h. del día que se esta de guardia, y la obligación de estar localizado en los teléfonos que para ello han facilitado en nuestra secretaria.**

**Los boletines que ha de cumplimentar y enviar al Colegio de Abogados, son : Boletín "A" (Centro de detención) uno por diligencia (no por detenido), Boletín "B" (asistencia en Juzgado) uno por diligencia, y si hubiere comparecencia con el Ministerio Fiscal otro Boletín "B" , Boletín "C" (defensa en 1ª Instancia) uno por diligencia, este boletín lo puede presentar en el Colegio, cuando presente el escrito de Defensa o Calificación, o cuando haga el Juicio. Boletín "D" (defensa en 2ª instancia) uno por diligencia, se presentará al anunciar o contestar el recurso de Apelación del procedimiento finalizado de la primera instancia, o cuando haga el Juicio.**

**También le recordamos, la obligación de informar al Justiciable de la tramitación de la Justicia gratuita y de no tramitarla el Justiciable, la presentación del informe valorativo que hace referencia la Ley 1/96 de 10 de Enero (B.O.E. nº. 11 de fecha 12-01-1996 y B.O.E. nº. 231 de fecha 24-09-96). Le recomendamos que lo presente cuando haga el escrito de defensa, pues dispondrá de más datos para hacer dicho informe.**

En espera de su más diligente cooperación reciba un cordial saludo,

EL DIPUTADO DEL TURNO DE OFICIO

*Fdo. Tomás Montero Cañones*

1. La Ley 1/96, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y su Reglamento, establecen que también **los Letrados pertenecientes al Turno de Oficio Penal**, y para la tramitación del Beneficio de Justicia Gratuita, deben informar a sus defendidos sobre tal derecho, facilitándole a tal efecto los impresos de solicitud y recabando su cumplimiento en el Centro de Detención o en el Juzgado de Guardia. Dicha solicitud deberá remitirse con la mayor brevedad posible con los justificantes de Diligencias al Colegio de Abogados.

2. Cuando se trate de asuntos Penales asignados por el Turno de Oficio, es decir fuera de la Guardia, y resulte imposible obtener del Justiciable la información precisa para cumplimentar la solicitud referida, deberá el Letrado presentar en el Colegio de Abogados (**SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA**), la **acreditación de las gestiones** realizadas frente a su defendido para recabar dicha documentación (carta dirigida a aquel señalando la necesidad de tramitar el expediente de Asistencia Jurídica Gratuita), así como **un informe valorativo del Letrado** sobre la concreta situación económica del interesado, que podrá elaborarse una vez tengamos en nuestro poder las actuaciones para el **trámite de calificación**.

3. Es preciso advertir que la falta de cumplimentación de los requisitos anteriores implica que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita no podrá resolver sobre el derecho a la Asistencia Gratuita, y por tanto, el Letrado designado **no podrá cobrar el citado asunto**.

4. Para la retribución por la asistencia Letrada a detenidos (Guardias) se tiene que acreditar ante el Colegio de Abogados, con el parte de guardia y los boletines debidamente sellados por el centro de detención o / y Juzgado de guardia, en el plazo máximo de **7 días contados a partir de la fecha de su realización**.

5. Para la retribución por turno de oficio, se tiene que acreditar ante el Colegio de Abogados, con el justificante de intervención, adjuntado copia de lo que se acredite (demanda, escrito defensa, sentencia, etc.) en el plazo máximo de **3 meses a partir de la finalización del correspondiente trámite o procedimiento**.

Pasados los plazos anteriormente citados (Arts. 40 y 41 del Reglamento de Justicia Gratuita, BOJA nº. 149 de fecha 29-12-2001) no se podrán cobrar.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto

Jaén a 3 Febrero de 2006

EL DIPUTADO DEL TURNO DE OFICIO



Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Antonio Cabezas Moyano", escrita sobre una línea horizontal.

Fdo/ Antonio Cabezas Moyano

## ASISTENCIA AL DETENIDO Y TURNO DE OFICIO

### (RECORDATORIO)

Sres./as. Letrados/as:

A fin de acreditar ante el Organismo correspondiente las asistencias realmente realizadas dimanantes del Servicio de Asistencia al Detenido, se rellenarán en todos los Partidos Judiciales, un boletín "A" **por diligencia** ante el Centro de Detención y un boletín "B" **por diligencia** ante el Juzgado correspondiente.

Si por cualquier circunstancia ajena al Letrado/a, cuando se persone en el Centro de Detención o Juzgado y no se pueda practicar la Diligencia para la que ha sido requerido, el Profesional **sellará** el correspondiente boletín de Asistencia, y si procede, hará constar en el parte de guardia las incidencias que estime pertinentes.

En los casos de malos tratos, si se tuviera que practicar una **Orden de Protección**, se **sellará** otro boletín "B" indicando en el apartado de, "por un supuesto delito de " ORDEN DE PROTECCION".

En caso de tener que realizar una nueva asistencia ante el Juzgado, para determinar **la libertad o no del detenido (situación personal)**, se rellenará otro boletín "B".

**Solo se sellan boletines en los casos mencionados anteriormente.**

El parte de guardia y los boletines deberán ser remitidos al Colegio de Abogados lo antes posible y siempre antes de 7 días después de la finalización de la guardia.

Con respecto a la continuidad con el Procedimiento Penal, el Letrado/a que ha iniciado dicho Procedimiento por "Guardia o Turno de Oficio", continuará con el asunto hasta su finalización.

Cuando se haga el Escrito de Defensa o Calificación, presentará ante el SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA, (S.O.J.), el preceptivo INFORME VALORATIVO.

En los Procedimientos **URGENTES**, se presenta el informe valorativo, cuando hay Sentencia, adjuntado a este, una copia de la primera cara de dicha Sentencia.

Cuando la Comisión de Justicia Gratuita, dictamine, favorablemente el reconocimiento de justicia gratuita, será el momento de **Justificar las actuaciones realizadas**, ante el departamento de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, para su posterior cobro, el **justificante de intervención** y copia de la primera cara, del Escrito de Defensa, o en su caso de la Sentencia, **no antes, pues al no tener reconocido el derecho, no se puede incluir en las estadísticas para su cobro.**

El plazo de presentación de estos justificantes, de conformidad con el Reglamento de Justicia Gratuita, es de **tres meses a partir de la finalización.**

Si hubiera Apelación, en el Procedimiento, se justificara siempre con el **justificante de intervención y la primera cara de la Sentencia o interposición / impugnación de dicha Apelación**

Jaén a 6 de Noviembre de 2007  
EL DIPUTADO DEL TURNO DE OFICIO

The image shows the official seal of the Spanish Ministry of Justice on the left, which is circular and contains a crown and the text 'MINISTERIO DE JUSTICIA' and 'ESTADO ESPAÑOL'. To the right of the seal is a handwritten signature in black ink.

Fdo./ Antonio Cabezas Moyano

## Reseña sobre la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita y Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía (S.A.V.A.).<sup>45</sup>

### LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE JAÉN

En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el art. 119, desarrollado por la Ley Orgánica 6/1996, de 10 de enero, del Poder Judicial, se ha articulado el sistema de justicia gratuita por la ley 1/1996, de 10 de enero. Siendo por tanto la finalidad de esta ley garantizar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, garantía que, como novedad respecto al sistema anterior, se materializa mediante la desjudicialización del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, atribuyéndose el mismo a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, órganos administrativos en los que se hallan representadas todas las instancias que intervienen en el proceso.

Por Real Decreto 142/1997, de 31 de Enero sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que en concreto, en lo que nos afecta señala expresamente:

" El reconocimiento del Derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

La normativa que regula la asistencia jurídica gratuita en Andalucía, es en primer lugar la citada Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que

---

<sup>45</sup> *A cargo de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.*

ha sido modificada por diversas leyes posteriores que pasamos a enumerar: por la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, por la ley 14/2000, de 29 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, por la ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por ley 7/2003, de 1 de abril de la sociedad limitada, por la ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y por ley 16/2005, de 18 de julio, por la que se modifica la ley para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea. Complementándose dichas normas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.3 del Reglamento estatal de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1455/05, de 2 de diciembre de 2005, con lo previsto en sus artículos 16; 20; apartados 1, 3 y 4 del art. 27; 33; 34 y 35. Debiendo tenerse en cuenta también el Acuerdo de 18 de junio de 1996, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre Asistencia Jurídica Gratuita en los Procesos de Amparo Constitucional.

En particular, en nuestra Comunidad, es de aplicación el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado mediante Decreto 216/1999, de 26 de octubre, modificado por Decreto 273/2001, de 18 de diciembre, que establece: "Las referencias que se efectúan en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, a la Consejería de Gobernación y Justicia y a las Delegaciones del Gobierno, han de entenderse hechas a la Consejería de Justicia y Administración Pública y a las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, respectivamente", y modificados sus Anexos 2 y 3 por la Orden de 8 de marzo de 2005. El Decreto 291/2002, sobre percepción de indemnizaciones por la concurrencia a las reuniones del Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita y de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, Orden de 15 de enero de 2003, por la que se dictan normas para la aplicación de este Decreto 291/2002, la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se determinan la cuantía y la forma de pago de la retribución a técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procedimientos de justicia gratuita, y la Resolución de 26 de marzo de 2003, por el que se aprueba el nuevo modelo de solicitud que figura en el anexo a la Orden de 30 de septiembre de 2002.

En la provincia de Jaén existe una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, regulada en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, que está compuesta por:

- Un miembro del Ministerio Fiscal, designado por el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial Jaén.
- El Decano del Colegio de Abogados de Jaén, o el abogado que aquél designe.
- El Decano del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Jaén, o el procurador que aquél designe.
- Un Letrado de la Junta de Andalucía del Servicio Jurídico de la Provincia de Jaén, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un funcionario del Grupo A, designado por el Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública, que desempeña las funciones de Secretario.

Ubicación, en la sede del Servicio de Justicia de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública: C/ Peso de la Harina, nº 3 bajo. Tfno: 953 313081. Fax: 953 313091.

Por la titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública se nombrará al Presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de entre los miembros componentes de la misma.

Entre las funciones encomendadas a la Comisión están:

- a) Reconocer o denegar el Derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los Colegios Profesionales.
- b) Revocar este Derecho en los casos legalmente previstos.
- c) Efectuar las comprobaciones y recabar la información que a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se estimen necesarias.
- d) Recibir y trasladar al Juzgado o Tribunal correspondiente el escrito de impugnación de las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan o denieguen el derecho.



- e) Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentadas por los abogados.
- f) Tramitar las quejas y denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones de los profesionales encargados de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita.

### Íter de los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita:

Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita que llegan al Colegio de Abogados presentadas directamente en el mismo o en los juzgados y tribunales (en la práctica también El Servicio de Asistencia a las Víctimas también presenta solicitudes), se estudian en el Servicio de Orientación Jurídica y se eleva una propuesta por cada uno a la Comisión de Justicia Gratuita; estas propuestas se presentan en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, Servicio de Justicia, donde se ubica la Secretaría de la Comisión (que consta de una secretaria licenciada en derecho, un técnico superior también licenciados en derecho y dos administrativos), donde se examina detenidamente cada uno de los expedientes presentados por el Colegio y se eleva definitivamente la propuesta (que puede o no coincidir con la propuesta del Colegio, por lo que es un segundo examen al que se somete cada expediente) a la Comisión que valora las propuestas, decide las denegaciones o concesiones, se acuerda requerir más documentación, debate analiza y adopta decisiones de expedientes en concreto o de cuestiones generales relacionadas con la Justicia Gratuita. Se levanta acta de cada una de las sesiones.



Tras la observación del anterior gráfico, se comprueba el progresivo aumento del número de expedientes que se tramitan en la Comisión de Justicia Gratuita de Jaén, con excepción del año 2004, que supuso un ligero retroceso respecto del año anterior, llegando a su punto más alto durante el pasado año 2006.

La Comisión de Justicia Gratuita se reúne en la sede del Servicio de Justicia, C/ Peso de la Harina nº 3 bajo, Tfno 953 313081, fax 953313091. Para envío de documentación y registro de documentación: oficina de atención al ciudadano de la Delegación de Justicia y Administración Pública: C/ Paseo de la Estación nº 30 planta baja. Tfnos: 953 005465, 66 y 67, Fax: 953005468

Nota: es importante no confundir el derecho a la asistencia jurídica gratuita con el turno de oficio –el abogado de oficio–: éste representa el derecho de toda persona a la asistencia y defensa ante la Justicia, a tener un abogado que le represente y para ello se le ofrece por el Colegio de Abogados la posibilidad de ser atendido por el que le corresponda de oficio, pero éste será gratuito sólo en el caso de que no tenga recursos y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita así lo acuerde.

## EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA (SAVA) EN JAÉN

Desde la Delegación de Justicia y Administración Pública se tiene como principal objetivo acercar un poco más la Justicia al Ciudadano, el carácter de Servicio Público como único argumento válido para justificar el engranaje del Estado de Derecho, y desde luego es en la víctima donde el aparato público debe desarrollar en primera instancia su sentido de servidor público. Por ello, desde la Administración de la Junta de Andalucía se puso en marcha en todas las provincias andaluzas (en Jaén desde el año 2001) de los Servicios de Atención a las Víctimas de Andalucía y de la labor tan extraordinaria que están llevando a cabo para atender a quien desde hace siglos, la legislación tenía olvidada: la víctima.

Los Servicios de Asistencia a las Víctimas en Andalucía se han implantado en nuestra Comunidad Autónoma teniendo como referente legislativo el artículo 16 de al Ley 35/95, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

Como su propio nombre indica, el Servicio de Atención a la Víctima es un Servicio Público, que ofrece una atención integral y gratuita a cualquier persona que haya sido víctima de un delito o falta, así como a sus familiares y letrados.

La Consejería de Justicia y Admón. Pública dotó como objetivo principal del S.A.V.A. el ofrecer, a las víctimas de un delito o falta, la asistencia necesaria para afrontar la situación de desamparo, miedo angustia, frustración e incluso trastornos graves en la que puedan encontrarse como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo. La asistencia que se presta a las víctimas es integral, tanto en el ámbito del asesoramiento jurídico como en el de las atenciones psicológica y social. La intervención que se hace desde el S.A.V.A. es directa e inmediata, facilitando a la víctima la información y la asistencia precisas para paliar en la medida de lo posible los efectos del trauma sufrido, y evitar que la víctima sea objeto de posterior victimización por el aparato policial, judicial y social (victimización secundaria).

De manera general, entre las actividades concretas que el S.A.V.A. lleva a cabo con la víctima, podemos señalar las siguientes actuaciones:

- Entrevista de acogida.
- Asesoramiento legal e información de los derechos que la asisten.
- Atención personalizada y asistencia psicológica en crisis o en terapia breve.
- Atención social haciendo frente a las necesidades más inmediatas (atención sanitaria, seguridad y protección, alojamiento, etc.) y ofreciendo información sobre los recursos sociales disponibles.
- Acompañamiento a las actuaciones policiales, judiciales, sanitarias y sociales.
- Información del derecho a obtener el beneficio de la justicia gratuita.
- Intervención y mediación familiar.
- Información y gestión de las ayudas económicas previstas legalmente, así como de otras prestaciones a las que pudiera acceder.
- Información y orientación al ciudadano sobre cuestiones generales y en concreto las relacionadas con el ámbito judicial.
- Información sobre los recursos existentes en las diferentes Administraciones Públicas.
- Programas: plan de actuación para intervención en crisis a las víctimas de delitos violentos, programa de preparación psicológica de testigos para las declaraciones, acompañamiento a las víctimas y familiares a las diferentes instancias judiciales, policiales, sanitarias, de ayudas sociales.

Estas actuaciones integran cuatro áreas de trabajo diferentes que son desempeñadas por varios profesionales (una jurista, una psicóloga, un trabajador social y una informadora).

El SAVA colabora activamente con cuantos letrados de las víctimas que así lo solicitan, así como con la fiscalía (existe una relación permanente con el fiscal coordinador de víctimas) y los juzgados que lo requieren (no se hacen informes periciales, aunque sí informes sobre usuarios atendidos).

Entre 2002 y el primer semestre de 2007, se han atendido a más de 3.700 usuarios, con más de 36.000 actuaciones.

Estos datos ponen de manifiesto que desde la Consejería de Justicia, se ha logrado el objetivo de configurar al SAVA como un Servicio de referencia para las instancias y entidades que tienen contacto con la víctima, funcionando como agente colaborador entre todas las instituciones judiciales, policiales y de carácter asistencial.

El Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía en Jaén se gestiona en la Delegación de Justicia y Administración Pública, Servicio de Justicia por una asociación declarada de utilidad pública denominada AVIDE. Su adjudicación se hizo mediante concurso de pública concurrencia.

Se trata de un Servicio universal y gratuito, hallándose ubicado en la calle Cronista González López, nº 1, Bajo (próximo a los Juzgados de 1ª Instancia de Jaén). Los teléfonos para contactar con el Servicio son los siguientes: 953 00 30 47 / 953 00 30 78 (tlfno. y fax).

## NOTA AL CIERRE DE LA EDICIÓN

---

Referencias del Consejo de Gobierno  
Oficina del Portavoz del Gobierno

Consejo de Gobierno del día 26 de febrero de 2008

Las víctimas de violencia de género tendrán derecho a una segunda opinión en la Asistencia Jurídica Gratuita

El Consejo de Gobierno ha aprobado el nuevo reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, que sustituye al vigente desde 1999 y, entre otras novedades, permitirá a las víctimas de violencia de género el acceso a una segunda opinión jurídica si no están conformes con la estrategia procesal planteada inicialmente. Para estas personas, el texto también posibilita la libre elección del abogado del turno de oficio especializado. Las mujeres afectadas por la violencia podrán acceder a estos servicios desde los centros del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM), los Servicios de Atención a la Víctima en Andalucía (SAVA), los juzgados y los Colegios de Abogados. La segunda opinión jurídica consistirá en un dictamen emitido por una comisión técnica constituida por estos últimos órganos, que darán prioridad a la tramitación de solicitudes de asistencia jurídica gratuita cuando las efectúen víctimas de violencia de género.

En relación con menores e inmigrantes, el reglamento dispone también medidas para una mayor especialización de los profesionales, así como la creación de turnos de oficio específicos. Otra de las novedades recogidas es la simplificación de los requisitos documentales necesarios para acceder al servicio de justicia jurídica gratuita, que podrá ser solicitada a través de internet.

Asimismo, se agilizará el pago, por parte de la Junta, de los servicios prestados por los profesionales de los turnos de guardia y de oficio, así como de los gastos de gestión y funcionamiento de los colegios de abogados y procuradores. De esta forma, la Consejería de Justicia y Administración Pública tramitará en cada primer trimestre del año el pago al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados del 75% de la cantidad total estimada para sufragar las actuaciones de los profesionales. El resto se abonará en el último trimestre.

Finalmente, el reglamento establece la creación de comisiones mixtas integradas por la Administración autonómica y los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y Procuradores, como instrumento de permanente comunicación y colaboración en materia de asistencia jurídica gratuita.

Desde que la Junta de Andalucía asumió las competencias de Justicia, la partida presupuestaria para el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita se ha quintuplicado, pasando desde los 6 millones de euros consignados en 1997 hasta los más de 31 millones previstos para el presente año. Alrededor de 600.000 andaluces se han beneficiado hasta el momento de esta prestación, destinada a garantizar la defensa ante los tribunales de personas que no disponen de recursos económicos suficientes, con especial atención a los colectivos de inmigrantes, menores y mujeres víctimas de violencia.

INFORMACIÓN EXTRAIDA DE LA WEB DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.





# AGRADECIMIENTOS

---

- Excmo. Sr. D. F. Javier Carazo Carazo. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén. (Prólogo).
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Gómez Romero. Delegada Provincial en Jaén de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía. (Introducción).
- D<sup>a</sup>. Yolanda Solana González. Abogada. Ilustre Colegio de Abogados de Granada. (Apartados 6.7 a 6.17).
- D. Ángel L. Luque Navarro. Secretario Coordinador Provincial en Jaén del Ministerio de Justicia. (Direcciones y teléfonos de interés: directorio de Juzgados).
- Servicio de Justicia de la Delegación Provincial en Jaén de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía. (Reseña sobre la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita y Servicio de Asistencia a la Víctima de Andalucía de Jaén).
- Personal de Administración del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, especialmente a D. Juan Manuel Moreno Valderrama (diseño de portada y contraportada) y D. Arturo Morales Daza (archivo de circulares de interés sobre turno de oficio y asistencia jurídica gratuita).